



LLERA

R. AYUNTAMIENTO 2016-2018



Municipio de Llera, Tam. a 03 de Noviembre del 2016.
OFICIO N° PRES/002/2016.

DIP. CARLOS GARCIA GONZALEZ
Presidente de la Junta de Coordinación
Política del H. Congreso del Estado
Cd. Victoria, Tam.
Presente.-



Por este conducto y en cumplimiento en lo dispuesto en el Capítulo VI Artículo 49 Fracción XI del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, le envío a Usted el Proyecto de Ley de Ingresos para el Ejercicio 2017, para su revisión, estudio, aprobación y publicación en el Periódico Oficial del Estado. (Se anexa 1 cuadernillo y 1 CD.).

Sin otro particular por el momento y esperando que lo anterior sea aceptado de conformidad, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE
"EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL"



PRESIDENCIA MUNICIPAL
2016 - 2018
LLERA, TAM.

C.P. HECTOR MANUEL DE LA TORRE VALENZUELA



LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE LLERA, TAMAULIPAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2017.

**CAPÍTULO I
DE LA NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY**



Artículo 1º.- La presente ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del **Municipio de Llera, Tamaulipas**, durante el **Ejercicio Fiscal del año 2017**, que percibirá los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

- I. Ingresos;
- II. Derechos;
- III. Productos;
- IV. Participaciones;
- V. Aprovechamientos;
- VI. Accesorios;
- VII. Financiamientos;
- VIII. Aportaciones, Incentivos y Reasignaciones de Recursos Federales,
- IX. Otros Ingresos.


Abando R. 4th

CLASIFICACIÓN POR RUBROS DE INGRESOS

- 1. Impuestos
- 2. Cuotas y aportaciones de Seguridad Social
- 3. Contribuciones de Mejoras
- 4. Derechos
- 5. Productos
- 6. Aprovechamientos
- 7. Ingresos por venta de bienes y servicios
- 8. Participaciones y Aportaciones
- 9. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y otras Ayudas
- 10. Ingresos Derivados de Financiamientos.


Yanna Id. Arroyave B.

María Bárbara Salas U.

Los ingresos, dependiendo de su naturaleza, se regirán por lo dispuesto en esta ley, en el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, por las disposiciones administrativas de observancia general que emita el Ayuntamiento y las normas de derecho común, entre otras.




Con fundamento en los artículos 6, primer párrafo y 9, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Consejo Nacional de Armonización Contable emitió el Clasificador por Rubros de Ingresos, el Clasificador por Rubro de Ingresos es de observancia obligatoria, conforme a los Artículos 7 y quinto transitorio de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Artículo 2º.- Los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos Municipal correspondiente, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.




**CAPÍTULO II
DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS**

Artículo 3º.- Los Ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio, serán los que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas siguientes:

	MUNICIPIO DE LLERA DE CANALES, TAM. ADMINISTRACIÓN 2016-2018 PRESUPUESTO DE INGRESOS POR PARTIDA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017		
---	---	---	---

Abundio I. [Signature]

PARTIDA	CONCEPTO		IMPORTE
1	IMPUESTOS		\$ 3,276,000.00
11	IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	\$ 16,000.00	
11-1	IMPUESTOS SOBRE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS	16,000.00	
12	IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	\$ 1,820,000.00	
12-1	IMPUESTO SOBRE LA PROPIEDAD URBANA	1,020,000.00	
12-2	IMPUESTO SOBRE LA PROPIEDAD RUSTICA	800,000.00	
13	IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES	\$ 200,000.00	
13-1	IMPUESTO SOBRE LA ADQUISICIÓN DE INMUEBLES	200,000.00	
17	ACCESORIOS DE LOS IMPUESTOS	\$ 615,000.00	
17-2	RECARGOS	600,000.00	
17-3	GASTOS DE EJECUCIÓN Y COBRANZA	15,000.00	
19	IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES PENDIENTES DE LIQUIDACION O PAGO	\$ 625,000.00	
19-1	REZAGO DE IMPUESTO PREDIAL URBANO	320,000.00	
19-2	REZAGO DE IMPUESTO PREDIAL RUSTICO	305,000.00	
2	CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		\$ -
3	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS		\$ -
4	DERECHOS		\$ 340,000.00
41	DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACION DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO	\$ 10,000.00	
41-2	USO DE LA VIA PÚBLICA POR COMERCIANTES	10,000.00	
43	DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS	\$ 330,000.00	
43-1	EXPEDICIÓN DE CERTIFICADO DE RESIDENCIA	52,000.00	
43-2	MANIFESTOS DE PROPIEDAD URBANA Y RUSTICA	68,000.00	
43-8	EXPEDICIÓN DE AVALUOS PERICIALES	134,000.00	
43-21	CONSTANCIAS	21,000.00	
43-23	PLANIFICACIÓN, URBANIZACIÓN Y PAVIMENTACIÓN	15,000.00	
43-24	SERVICIO DE PANTEONES	30,000.00	
43-25	SERVICIO DE RASTRO	10,000.00	
5	PRODUCTOS		\$ 13,000.00
51	PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	\$ 13,000.00	
51-01	INTERESES OTRAS CUENTAS	4,500.00	
51-02	INTERESES FISMUN	6,500.00	
51-03	INTERESES FORTAMUN	2,000.00	
6	APROVECHAMIENTOS		\$ 10,000.00
61	APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE	\$ 10,000.00	
61-1	MULTAS POR AUTORIDADES MUNICIPALES	10,000.00	
7	INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS		\$ -

[Handwritten signature]

Norma M. Anguiano B.
 María Bárbara Salas U.

[Handwritten signature]

Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2017

8	PARTICIPACIONES Y APORTACIONES			\$ 62,550,700.00
81	PARTICIPACIONES		\$ 34,700,000.00	
81-1	PARTICIPACION FEDERAL	28,500,000.00		
81-2	HIDROCARBUROS	1,100,000.00		
81-3	FISCALIZACIÓN	2,500,000.00		
81-4	INCENTIVO EN VENTA FINAL DE GASOLINA Y DIESEL (9/11)	1,700,000.00		
81-5	AJUSTES	900,000.00		
82	APORTACIONES		\$ 27,850,700.00	
82-1	APORTACIÓN FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL	14,190,335.00		
82-2	APORTACIÓN FONDO DE FORTALECIMIENTO MUNICIPAL	9,560,365.00		
82-4	APOYOS	1,500,000.00		
82-05	APORTACIONES FOPADEM	1,000,000.00		
82-08	APORTACIONES FORTALECE	1,000,000.00		
82-09	APORTACIONES PROGRAMA 3X1	600,000.00		
9	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS			\$ -
0	INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	\$ 1,500,000.00	\$ 1,500,000.00	\$ 1,500,000.00
TOTAL.-		\$ 67,689,700.00	\$ 67,689,700.00	\$ 67,689,700.00

Abendio A. [Signature]

[Large handwritten signature]

(SESENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS PESOS 00/100 M.N.)

Artículo 4º.- Los Ingresos previstos por esta ley se causaran, liquidaran y recaudaran, en los términos del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas y de conformidad con las disposiciones de las demás leyes, reglamentos, acuerdos y circulares aplicables.

Artículo 5º.- Los contribuyentes que no efectúen el pago puntual de cualquiera de los impuestos, derechos, contribuciones diversas o aprovechamientos, dentro de los términos establecidos en las leyes fiscales, cubrirán recargos del 1.13% mensual. Se podrán exentar parte de los recargos causados, en los términos que dispone el artículo 98 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

Cuando se concedan prorrogas para el pago de créditos fiscales, conforme a lo dispuesto por el Código Fiscal del Estado, se causarán recargos sobre saldos insolutos a una tasa mensual del 1.8%, sobre los créditos fiscales prorrogados.

Artículo 6º.- Los rezagos de créditos fiscales señalados en la presente ley, se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la época en que se causaron.

Artículo 7º.- Para los efectos de esta ley, se entiende por Unidad de Medida y Actualización (UMA), a la referencia económica diaria en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y del Distrito Federal, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores, vigente en la República Mexicana.

**CAPÍTULO III
DE LOS IMPUESTOS**

**SECCIÓN PRIMERA
DEL IMPUESTO SOBRE LA PROPIEDAD URBANA, SUBURBANA Y RÚSTICA**

Artículo 8º.- El Municipio de Llera, Tamaulipas, percibirá los siguientes impuestos:

- I. Impuesto sobre propiedad urbana, suburbana y rústica;
- II. Impuesto sobre adquisición de inmueble; y,
- III. Impuesto sobre espectáculos públicos.

Jama Id. Anguio B

María Bárbara Solos U.

[Handwritten signature]

Artículo 9°.- Este impuesto se causará sobre el valor de los bienes raíces, determinado conforme a la tabla de valores unitarios de terreno y construcción aprobada por el H. Congreso del Estado en los términos del artículo 74 de la Ley de Catastro para el Estado de Tamaulipas. La base para el cálculo de este impuesto será el valor catastral de los inmuebles, y el impuesto se causará y liquidará anualmente sobre los inmuebles cuyo valor se determine o modifique a partir de la entrada en vigor de la presente ley, aplicándose la tasa del 1.5 al millar para predios urbanos y suburbanos.

Tratándose de predios urbanos cuya edificación tenga un valor inferior a la quinta parte del valor del terreno, el impuesto se causará conforme a la tabla de valores unitarios aprobados y la tasa señalada en este artículo aumentándola en un 50%.

Artículo 10.- Se establece la tasa del 1.5 al millar anual para predios rústicos sobre el valor catastral.

Artículo 11.- El impuesto anual no podrá ser inferior en ningún caso a tres Unidades de Medida y Actualización (UMA), para predios urbanos y rústicos.

**SECCIÓN SEGUNDA
IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES**

Artículo 12.- Este impuesto sobre adquisición de inmuebles se causará y liquidará a la tasa del 2% sobre el valor de los inmuebles, conforme a las disposiciones previstas en los artículos 124 al 132 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

**SECCIÓN TERCERA
IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS**

Artículo 13- Este impuesto sobre diversiones públicas y espectáculos se causará y liquidará a la tasa del 8% del total de ingreso cobrado por la actividad gravada, conforme a las disposiciones previstas en los artículos 101 al 103 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

**CAPÍTULO IV
DE LOS DERECHOS**

Artículo 14.- Los derechos que cobrará el Municipio en los casos en que preste determinados servicios públicos o en que deba resarcirse del gasto ocasionado por actividad particular, son los siguientes:

- I. Expedición de certificados, certificaciones, copias certificadas, búsqueda y cotejo de documentos, dictámenes, permisos, actualizaciones, constancias, legalización y ratificación de firmas;
- II. Servicios catastrales, de planificación, urbanización, pavimentación, peritajes oficiales y por la autorización de fraccionamientos;
- III. Servicio de panteones;
- IV. Servicio de rastro;
- V. Estacionamiento de vehículos en la vía pública, servicio de grúas y almacenaje de vehículos;
- VI. Uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos o semifijos;
- VII. Servicio de alumbrado público;
- VIII. Servicio de limpieza, recolección y recepción de residuos sólidos no tóxicos;
- IX. De cooperación para la ejecución de obras de interés público;
- X. Por expedición de licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles, perifoneo con fines de lucro, o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de la televisión, radio, periódicos y revistas;
- XI. Servicios de Protección Civil;
- XII. Por los servicios de impacto ambiental;
- XIII. Por los servicios de asistencia y salud pública; y,
- XIV. Los que establezca la Legislatura.

Cuando se solicite la prestación de los servicios para el mismo día, causarán un tanto más de la cuota establecida para cada caso.

Abundo I. A.

*Yarema M. Longoria B.
María Bárbara Salas U.*

En ningún caso el importe a pagar será inferior a 2.5 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

Los derechos que establece este artículo no se causarán cuando lo soliciten personas cuya extrema pobreza sea reconocida por el Presidente Municipal.

**SECCIÓN PRIMERA
POR LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS Y CERTIFICACIONES**

Artículo 15.- Los derechos por expedición de certificados, certificaciones, copias certificadas, búsqueda y cotejo de documentos, dictámenes, permisos, actualizaciones, constancias, legalización y ratificación de firmas, causarán hasta 2.5 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

Artículo 16.- Por la Prestación de servicios de Protección Civil se causarán y liquidarán los derechos de conformidad con lo siguiente:

- I.- Por la formulación y emisión de dictámenes de análisis de riesgo en materia de protección civil causarán de 10 a 100 Unidades de Medida y Actualización (UMA); y,
- II.- En materia de estudio de plano para formular, emitir medidas de seguridad y trabajo en materia de protección civil \$10.00 por metro cuadrado.

**SECCIÓN SEGUNDA
POR LO SERVICIOS CATASTRALES, DE PLANIFICACIÓN, URBANIZACIÓN, PAVIMENTACIÓN,
PERITAJES OFICIALES, POR AUTORIZACIÓN DE FRACCIONAMIENTOS Y POR LA PRESTACION DE SERVICIOS
CATASTRALES**

Artículo 17.- Los derechos por la prestación de los servicios catastrales son:

I. Servicios catastrales:

A) Revisión, cálculo, aprobación y registro sobre planos de predios:

- 1.- Urbanos y suburbanos, sobre el valor catastral, 1 al millar;
- 2.- Rústicos, cuyo valor no exceda de cinco Unidades de Medida y Actualización (UMA), 2.5% de una Unidad de Medida y Actualización (UMA); y,
- 3.- Rústicos, cuyo valor catastral sea superior a cinco Unidades de Medida y Actualización (UMA), pagarán la cuota del numeral anterior y sobre el excedente de dicho valor el 1.5%.

B) Revisión, cálculo, aprobación y registro de manifiestos de propiedad, 2.5 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

**SECCIÓN TERCERA
CERTIFICACIONES CATASTRALES**


II. **Certificaciones catastrales:**

A) La certificación de registro sobre planos de predios proporcionados por los contribuyentes, 2 Unidades de Medida y Actualización (UMA); y,

B) La certificación de valores catastrales, de superficies catastrales, de nombre del propietario, poseedor o detentador de un predio, de colindancias y dimensiones, de inexistencia de registro a nombre del solicitante y, en general, de manifiestos o datos de los mismos que obren en los archivos, 2.5 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

III. **Avalúos periciales:** Sobre el valor de los mismos, 2 al millar. En ningún caso el importe a pagar por la expedición de estos, podrá ser inferior a 2.5 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

Abandio S. P. M.



*Yasmina Id. Anguiano B.
María Bárbara Salas U.*



**SECCIÓN CUARTA
SERVICIOS TOPOGRÁFICOS**

- A) Deslinde de predios urbanos, por metro cuadrado, el 1% de una Unidad de Medida y Actualización (UMA);
- B) Deslinde de predios suburbanos y rústicos, por hectárea:
1.- Terrenos planos desmontados, 1 Unidad de Medida y Actualización (UMA);
2.- Terrenos planos con monte, 1.5 Unidades de Medida y Actualización (UMA);
3.- Terrenos con accidentes topográficos desmontados 2 Unidades de Medida y Actualización (UMA);
4.- Terrenos con accidentes topográficos con monte, 2.5 Unidades de Medida y Actualización (UMA); y,
5.- Terrenos accidentados, 3 Unidades de Medida y Actualización (UMA).
- C) Para los dos incisos anteriores, cualquiera que sea la superficie del predio, el importe de los derechos no podrá ser inferior a 5 Unidades de Medida y Actualización (UMA). Los gastos del traslado y costos de estos servicios serán cubiertos por el interesado;
- D) Dibujo de planos topográficos urbanos, escalas hasta 1:500:
1.- Tamaño del plano hasta de 30 x 30 centímetros, 5 Unidades de Medida y Actualización (UMA); y,
2.- Sobre el excedente del tamaño anterior, por decímetro cuadrado o fracción, 5 al millar de una Unidad de Medida y Actualización (UMA).
- E) Dibujo de planos topográficos suburbanos y rústicos, escalas mayor a 1:500:
1.- Polígono de hasta seis vértices, 5 Unidades de Medida y Actualización (UMA);
2.- Por cada vértice adicional, 20 al millar de una Unidad de Medida y Actualización (UMA); y,
3.- Planos que excedan de 50 x 50 centímetros sobre los incisos anteriores, causarán derechos por cada decímetro cuadrado adicional o fracción, 10 al millar de una Unidad de Medida y Actualización (UMA).
- F) Localización y ubicación del predio, 2 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

**SECCIÓN QUINTA
SERVICIOS DE COPIADO**

- A) Copias heliográficas de planos que obren en los archivos:
1.- Hasta de 30 x 30 centímetros, 2 Unidades de Medida y Actualización (UMA); y,
2.- En tamaños mayores, por cada decímetro cuadrado adicional o fracción, 1 al millar de una Unidad de Medida y Actualización (UMA).
- B) Copias fotostáticas de planos o manifiestos que obren en los archivos, hasta tamaño oficio, 20% de una Unidad de Medida y Actualización (UMA).

**SECCIÓN SEXTA
SERVICIOS DE PLANIFICACIÓN, URBANIZACIÓN Y PAVIMENTACIÓN**

Artículo 18.- Los derechos por los servicios de planificación, urbanización y pavimentación, se causarán conforme a lo siguiente:

- I. Por la asignación o certificación del número oficial para casas o edificios, 2.5 Unidades de Medida y Actualización (UMA);
- II. Por licencia de uso o cambio de uso del suelo, hasta 10 Unidades de Medida y Actualización (UMA);
- III. Por el estudio y la aprobación de planos para la expedición de licencias de construcción o edificación, por cada metro cuadrado o fracción, en cada planta o piso, 6% de una Unidad de Medida y Actualización (UMA);
- IV. Por licencia o autorización de construcción o edificación, por cada metro cuadrado o fracción, 6% de una Unidad de Medida y Actualización (UMA);
- V. Por licencia o autorización de uso o cambio del uso de la construcción o edificación, 5 Unidades de Medida y Actualización (UMA);

Abando R. Alt

María Id. Kingma B.
María Bárbara Solos U.

Jay

VI. Por licencia de remodelación, 2.5 Unidades de Medida y Actualización (UMA);

VII. Por licencia para demolición de obras, 2.5 Unidades de Medida y Actualización (UMA);

VIII. Por dictamen de factibilidad de uso del suelo, 10 Unidades de Medida y Actualización (UMA);

IX. Por revisión de proyectos de nueva construcción o edificación, o modificación, 10 Unidades de Medida y Actualización (UMA);

X. Por la autorización de subdivisión de predios con superficie menor a 10,000 metros cuadrados y que no requiera del trazo de vías públicas, 3% de una Unidad de Medida y Actualización (UMA), por metro cuadrado o fracción de la superficie total;

XI. Por la autorización de fusión de predios, 3% de una Unidad de Medida y Actualización (UMA), por metro cuadrado o fracción de la superficie total;

XII. Por la autorización de división o subdivisión de predios suburbanos y rústicos, se aplicará la siguiente clasificación:

- a) De 1-00-00 has a 10-00-00 has. 12 Unidades de Medida y Actualización (UMA);
- b) De 11-00-00 has a 20-00-00 has. 17 Unidades de Medida y Actualización (UMA);
- c) De 21-00-00 has a 30-00-00 has. 23 Unidades de Medida y Actualización (UMA);
- d) De 31-00-00 has a 40-00-00 has. 29 Unidades de Medida y Actualización (UMA);
- e) De 41-00-00 has a 50-00-00 has. 34 Unidades de Medida y Actualización (UMA);
- f) De 51-00-00 has a 60-00-00 has. 40 Unidades de Medida y Actualización (UMA);
- g) De 61-00-00 has a 70-00-00 has. 45 Unidades de Medida y Actualización (UMA);
- h) De 71-00-00 has a 80-00-00 has. 51 Unidades de Medida y Actualización (UMA);
- i) De 81-00-00 has a 90-00-00 has. 57 Unidades de Medida y Actualización (UMA);
- j) De 91-00-00 has a 100-00-00 has. 62 Unidades de Medida y Actualización (UMA);
- k) De 101-00-00 has. En adelante 100 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

XIII. Por la autorización de relotificación de predios, 3% de una Unidad de Medida y Actualización (UMA) por metro cuadrado o fracción de la superficie total;

XIV. Por la licencia para la explotación de bancos de materiales para construcción, 10% de una Unidad de Medida y Actualización (UMA) por metro cúbico. Con excepción de los bancos de materiales para construcción en terrenos ejidales, derechos parcelarios y de uso común. Se intervendrá previa celebración de las partes y, se expedirá la licencia correspondiente causando un derecho de 10 Unidades de Medida y Actualización (UMA)

XV. Por permiso de rotura:

- a) De piso, vía pública en lugar no pavimentado, 75% de una Unidad de Medida y Actualización (UMA) por metro cuadrado o fracción;
 - b) De calles revestidas de grava conformada, 1 Unidad de Medida y Actualización (UMA) por metro cuadrado o fracción;
 - c) De concreto hidráulico o asfáltico, 3.5 Unidades de Medida y Actualización (UMA) por metro cuadrado o fracción; y,
 - d) De guarniciones y banquetas de concreto, 2 Unidades de Medida y Actualización (UMA) por metro cuadrado o fracción.
- Los pavimentos de las calles o banquetas no podrán romperse sin previa autorización o requisición que señale la Presidencia Municipal. El Ayuntamiento exigirá la reposición en todos los casos de rotura.

XVI. Por permiso temporal para utilización de la vía pública:

- a) Andamios y tapias por ejecución de construcción y remodelación, 25% de una Unidad de Medida y Actualización (UMA), diario, por metro cuadrado o fracción;
- b) Por escombro o materiales de construcción, 50% de una Unidad de Medida y Actualización (UMA), diario, por metro cúbico o fracción.

XVII. Por licencia para la ubicación de escombreras o depósito de residuos de construcciones, 10 Unidades de Medida y Actualización (UMA);

XVIII. Por alineamiento de predios urbanos o suburbanos, 30% de una Unidad de Medida y Actualización (UMA), cada metro lineal, en su(s) colindancia(s) a la calle;

Abundio A. Pelt

Norma D. Angarita B.
María Bárbara Solas U.

Jay

XIX. Por deslinde de predios urbanos o suburbanos, 15 % de una Unidad de Medida y Actualización (UMA), cada metro lineal o fracción del perímetro;

XX. Por la expedición de licencias de construcción o edificación para antenas de telefonía celular, por cada una 1,138 Unidades de Medida y Actualización (UMA) mínimos; y,

XXI. Por la expedición de licencias de construcción o edificación para antenas de radiocomunicación privadas, por cada 30 metros lineales, 7.5 Unidades de Medida y Actualización (UMA) mínimos.

SECCIÓN SÉPTIMA

PERITAJES OFICIALES Y SERVICIOS EN MATERIA DE FRACCIONAMIENTOS

Artículo 19.- Por peritajes oficiales se causarán 2 Unidades de Medida y Actualización (UMA). No causarán estos derechos los estudios y aprobaciones de planos para construcción de una sola planta que no exceda de 6.00 metros cuadrados.

Artículo 20.- Los derechos por la autorización de fraccionamientos, se causarán conforme a lo siguiente:

I. Por el dictamen de factibilidad de uso del suelo y lineamientos urbanísticos, 50 Unidades de Medida y Actualización (UMA);

II. Por el dictamen del proyecto ejecutivo, \$ 0.75 por metro cuadrado o fracción del área vendible; y,

III. Por la constancia de terminación de obras y liberación de garantías, \$ 0.75 por metro cuadrado o fracción del área vendible.

SECCIÓN OCTAVA

DERECHOS POR SERVICIOS DE PANTEONES

Artículo 21.- Los derechos por el otorgamiento de la concesión de panteones se causarán \$ 135.00 por lote disponible para las inhumaciones.

Artículo 22.- Los derechos por servicio de panteones se causarán conforme a las siguientes tarifas:

I. Inhumación, 3 Unidades de Medida y Actualización (UMA);

II. Exhumación, 3 Unidades de Medida y Actualización (UMA);

III. Traslados dentro del Estado, 4 Unidades de Medida y Actualización (UMA);

IV. Traslados fuera del Estado, 5 Unidades de Medida y Actualización (UMA);

V. Traslado fuera del País, 7 Unidades de Medida y Actualización (UMA);

VI. Rotura, 2 Unidades de Medida y Actualización (UMA);

VII. Limpieza anual, 1.5 Unidades de Medida y Actualización (UMA);

VIII. Construcciones de 2.5 a 3.5 Unidades de Medida y Actualización (UMA); y,

IX. Título de Propiedad.

a) Perpetuidad: Panteón Municipal, 12 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

SECCIÓN NOVENA

DERECHOS POR SERVICIOS DE RASTRO

Artículo 23.- Los derechos por servicio de rastro, se causarán conforme a lo siguiente:

I. Servicio de rastro:

a) Ganado vacuno, por cabeza, una Unidad de Medida y Actualización (UMA); y,

b) Ganado porcino, por cabeza, 50% de una Unidad de Medida y Actualización (UMA)

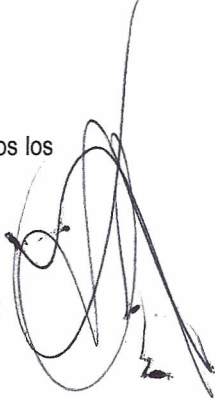
SECCIÓN DECIMA

DERECHOS POR SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS EN LA VÍA PÚBLICA

Artículo 24.- Los derechos por estacionamiento de vehículos en la vía pública, se causarán en la forma siguiente:

I. Cuando se instalen relojes de estacionamiento, \$ 2.00 por cada hora o fracción, o \$ 5.00 por tres horas;

Abundio A. P.



*Norma Id. Ingeniería 3
María Bárbara Solos U.
Jay A*

II. Por el permiso de estacionamiento para vehículos de alquiler, en la vía pública en los lugares con estacionó metros, a razón de cuota mensual de 4 Unidades de Medida y Actualización (UMA); y,

III. En los estacionamientos propiedad municipal se cobrará por su uso 20% de un Unidades de Medida y Actualización (UMA), por hora o fracción, y 1 Unidad de Medida y Actualización (UMA) por día.

Las infracciones que se apliquen por no hacer el pago respectivo en el apartado que corresponda, se sancionarán como sigue:

- a) Se cobrará por multa, hasta 3 Unidades de Medida y Actualización (UMA); y,
- b) Si se cubre antes de las 24 horas, se reducirá un 50%.

Artículo 25.- Los derechos por servicio de grúa y/o arrastre que se presenten como consecuencia de la comisión de infracciones al Reglamento de Tránsito y Transporte del Estado, por cada vehículo, causarán 5 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

Por el servicio de almacenaje, en terrenos municipales, de cualquier tipo de vehículo se pagará, por cada día, 1 Unidad de Medida y Actualización (UMA)

Artículo 26.- Los derechos por el uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos o semifijos, se causarán conforme a lo siguiente:

I. Los comerciantes ambulantes, hasta una Unidad de Medida y Actualización (UMA), por día y por metro cuadrado o fracción que ocupen; y,

II. Los puestos fijos o semifijos, pagarán por mes y por metro cuadrado o fracción que ocupen:

- a) En primera zona, hasta el equivalente de un 52.63 % de una Unidad de Medida y Actualización (UMA);
- b) En segunda zona, hasta el equivalente de un 25.00 % de una Unidad de Medida y Actualización (UMA); y,
- c) En tercera zona, hasta el equivalente de un 20.00% de una Unidad de Medida y Actualización (UMA).

El Ayuntamiento fijará los límites de las zonas, así como las cuotas aplicables en cada caso, sin exceder de los máximos establecidos por esta ley.

Artículo 27.- Las personas físicas o morales propietarias o poseedoras de predios, construidos o no, ubicados en las zonas urbanas del Municipio, están obligadas a contribuir para el sostenimiento del servicio de alumbrado público en la forma y términos que se establecen en esta ley.

La Tesorería Municipal determinará el crédito fiscal que corresponda a cada contribuyente, recaudará la contribución y aplicará, en su caso, el procedimiento administrativo de ejecución, para hacerla efectiva.

El costo total del servicio de alumbrado público se distribuirá entre los propietarios y poseedores de los predios urbanos en la forma que se señala en este artículo. En caso de arrendamiento, el arrendador podrá trasladar al arrendatario el importe de esta contribución que haya pagado.

Para efectos de esta contribución se entenderá por costo total del servicio el que resulte de sumar los costos de energía eléctrica destinados a la prestación del servicio de alumbrado público, la instalación y reposición de lámparas, al mantenimiento de líneas eléctricas y postes y los sueldos del personal encargado de las tareas inherentes a la prestación del servicio, del año inmediato anterior, de conformidad con lo asentado en la cuenta pública respectiva.

La determinación del crédito fiscal de cada contribuyente, se calculará multiplicando los metros de frente a la vía pública de cada predio, por el coeficiente que resulte de dividir el costo total del servicio entre el total de metros de frente a la vía pública de todos los predios.

Para este efecto, la autoridad podrá considerar la información catastral que obra en sus archivos.

El Ayuntamiento revisará y, en su caso, aprobará la determinación del coeficiente mencionado.

Abundio R. A.

Yerema Id. Longoria B.
María Bárbara Salas U.

Los derechos a que se refiere este artículo, se causarán en forma anual y se pagarán bimestralmente durante los primeros quince días de los meses de febrero, abril, junio, agosto, octubre y diciembre, en la Tesorería Municipal o en las instituciones, organismos públicos o privados que ésta autorice.

Esta contribución podrá cubrirse en forma anual durante el primer bimestre, en cuyo caso se aplicará un descuento del 10%.

**SECCIÓN DECIMA PRIMERA
POR SERVICIOS DE LIMPIEZA**

Artículo 28.- Por el servicio de limpieza de predios urbanos baldíos, se causará hasta \$ 4.00 por metro cuadrado.

Para que sea procedente el cobro anterior, primeramente deberá notificarse al propietario o encargado del predio, al que se le concederá un término de 5 días hábiles para que comparezca ante la autoridad municipal que ordenó la notificación o para que lo limpie por su cuenta, de no asistir a la cita o no realizar la limpieza, se procederá a efectuar el servicio por el personal del Ayuntamiento y aplicarse el cobro antes citado.

**SECCIÓN DECIMA SEGUNDA
DE COOPERACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS DE INTERÉS PÚBLICO**

Artículo 29.- Los derechos de cooperación para la ejecución de obras de interés público se causarán por:

- Artículo I.** Instalación de alumbrado público;
II. Pavimentación, adoquinado, empedrado, revestimiento de calles o rehabilitación de las mismas;
III. Construcción de guarniciones y banquetas;
IV. Instalación de obras de agua y drenaje, sanitario y pluvial, mejoramiento o reestructuración de las ya existentes; y,
V. En general, por obras de embellecimiento, saneamiento o cualquiera de otras semejantes a las enunciadas en el presente artículo.

30.- Los derechos mencionados en el artículo anterior se causarán y se pagarán en los términos del Decreto número 406, publicado en el Periódico Oficial del 28 de diciembre de 1977. En cada caso se elaborará un estudio técnico general para determinar el valor de la obra y la base para su distribución entre los beneficiados.

**SECCIÓN DECIMA TERCERA
POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES PARA EL ESTABLECIMIENTO DE ANUNCIOS**

Artículo 31.- Los derechos por licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de televisión, radio, periódicos y revistas, pagaran una cuota anual de acuerdo a la clasificación siguiente:

- I. Dimensiones hasta 0.5 metros cuadrados, 6.25 Unidades de Medida y Actualización (UMA);
II. Dimensiones de más de 0.5 metros cuadrados y hasta 1.8 metros cuadrados, 22.5 Unidades de Medida y Actualización (UMA);
III. Dimensiones de más de 1.8 metros cuadrados y hasta 4.00 metros cuadrados, 50 Unidades de Medida y Actualización (UMA);
IV. Dimensiones de más de 4.00 metros cuadrados y hasta 8.00 metros cuadrados, 100 Unidades de Medida y Actualización (UMA);
V. Dimensiones de más de 8.00 metros cuadrados, 187.5 Unidades de Medida y Actualización (UMA);
VI. Perifoneo para espectáculos públicos con fines de lucro, bailes y circos, se aplicará 2 Unidades de Medida y Actualización (UMA); y,
VII. Perifoneo para venta de perecederos y no perecederos, se aplicará una Unidad de Medida y Actualización (UMA)

Abando 0-44



Yessica H. Longoria B.
María Bárbara Salas U.

Jay

**CAPÍTULO V
DE LOS PRODUCTOS**

Artículo 32.- Los productos que perciba el Municipio por la explotación, enajenación, gravamen, arrendamiento o usufructo de los bienes que constituyen su patrimonio, serán los siguientes:

- I. Venta de sus bienes muebles e inmuebles;
- II. **Arrendamiento** de mercados, plazas, sitios públicos o de cualesquiera otros bienes; y,
- III. **Venta** de plantas de jardines y de materiales aprovechables para el servicio de limpieza.

**CAPÍTULO VI
DE LAS PARTICIPACIONES**

Artículo 33.- El Municipio percibirá las participaciones que determinen las leyes del Estado, así como los convenios federales respectivos.

**CAPÍTULO VII
DE LOS APROVECHAMIENTOS**

Artículo 34.- Los ingresos del Municipio por concepto de aprovechamientos serán:

- I. Donativos;
- II. Reintegros, de acuerdo con los contratos o convenios que celebre el Ayuntamiento; y,
- III. Reintegros con cargo al fisco del Estado o de otros Municipios.

**CAPÍTULO VIII
ACCESORIOS**

Artículo 35.- Los ingresos municipales por concepto de accesorios serán:

- I. Recargos, gastos de ejecución y cobranza por falta de pago oportuno de los Impuestos, Derechos y de los que generen los convenios suscritos por el Ayuntamiento; y,
- II. Multas que se impongan por las autoridades municipales, de conformidad con lo dispuesto en las leyes y reglamentos aplicables al Bando de Policía y Buen Gobierno.
- III. Multa por ocupar sin justificación alguna, los espacios destinados al estacionamiento de los vehículos de personas con discapacidad, 20 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

Para los efectos del cobro de los gastos de ejecución y cobranza se estará a lo dispuesto por el Código Fiscal del Estado y su Reglamento.


**CAPÍTULO IX
DE LOS FINANCIAMIENTOS**

Artículo 36.- Los financiamientos son los créditos que celebre el Ayuntamiento en los términos de la legislación vigente.

**CAPÍTULO X
DE LAS APORTACIONES, INCENTIVOS Y REASIGNACIONES DE RECURSOS FEDERALES**

Artículo 37.- Los ingresos municipales por concepto de aportaciones, incentivos y reasignaciones de recursos federales serán:

Abundio N. A.



*María Bárbara Solas U.
Norma Id. Langoust B.*



- I. Aportaciones federales que le correspondan conforme a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal;
- II. Incentivos, los ingresos que le correspondan al Municipio por colaborar administrativamente con las autoridades fiscales federales; y,
- III. Reasignaciones del gasto derivadas del Presupuesto de Egresos de la Federación que se determinen por convenios o acuerdos.

**CAPÍTULO XI
OTROS INGRESOS**

Artículo 38.- Los otros ingresos serán los que conforme a las disposiciones legales, convenios y acuerdos le correspondan.

**CAPÍTULO XII
DE LA EFICIENCIA RECAUDATORIA**

**SECCIÓN ÚNICA
INDICADORES DE DESEMPEÑO**

Artículo 39 En cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y el Punto de Acuerdo No. LXII120 expedido por el H. Congreso del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 126, de fecha 21 de octubre del actual, se adoptan de manera enunciativa, más no limitativa, los siguientes Indicadores de Desempeño que se describen a continuación:

1.- Ingresos propios.

Se entiende por "ingresos propios" las contribuciones que recauda el Municipio, que son potestad y competencia tributaria municipal (Impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, contribuciones por mejoras). Este indicador representa la proporción de ingresos propios con respecto al ingreso total y su resultado nos ofrece información con respecto a la capacidad recaudatoria del Municipio.

Fórmula:

$$\text{Ingresos propios} = (\text{Ingresos propios} / \text{Ingreso total}) * 100.$$

2.- Eficiencia recaudatoria del Impuesto Predial.

Este indicador constituye la eficiencia desempeñada por el Municipio en la recaudación del impuesto predial. Se obtiene al relacionar la recaudación obtenida del impuesto predial con respecto a la facturación emitida (Importe esperado o expectativa de cobro).

Fórmula:

$$\text{Eficiencia recaudatoria del impuesto predial} = (\text{Recaudación del Impuesto Predial} / \text{Facturación total del Impuesto predial}) * 100.$$

3.- Eficiencia en el cobro de cuentas por cobrar por impuesto predial.

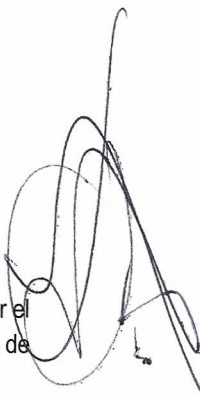
Este indicador mide la eficacia en el cobro de impuesto predial, según el cobro del rezago en impuesto predial.

Fórmula:

$$\text{Eficiencia en el cobro de cuentas por cobrar por impuesto predial} = (\text{Rezago cobrado por Impuesto Predial} / \text{Rezago total de impuesto predial}) * 100.$$

4.- Eficacia en el cobro de claves catastrales por cobrar por impuesto predial.

Abundio R. Peña



Maria Bárbara Salas U.
Norma Id. Anguiano S.

Jay

Este indicador mide la eficacia en el cobro de las claves catastrales por cobrar por impuesto predial, según el cobro de las claves catastrales en rezago de impuesto predial.

Fórmula:

*Eficacia en el cobro de claves catastrales por cobrar por impuesto predial = (Claves catastrales en rezago cobrado por Impuesto Predial / Claves catastrales totales en rezago por impuesto predial)*100.*

5.- Eficacia en ingresos fiscales.

Este indicador mide la eficacia en la capacidad de presupuestar los ingresos municipales.

Fórmula:

Eficacia en ingresos fiscales = (Ingresos recaudados / Ingresos presupuestados).

6.- Ingresos propios per cápita.

Este indicador muestra el promedio anual de contribución por cada habitante del municipio de ingresos propios.

Es decir, es la aportación o contribución en promedio por cada habitante durante un ejercicio fiscal.

Fórmula:

Ingresos propios per cápita = (Ingresos propios / Habitantes del municipio).

7.- Ingresos propios por habitante diferentes al predial.

Este indicador muestra la capacidad generada por el municipio por el cobro de derechos.

Fórmula:

Ingresos propios por habitante diferentes al predial = (Ingresos totales - ingresos por predial / número de habitantes).

8.- Dependencia fiscal.

Este indicador mide la dependencia de los ingresos propios que recauda el municipio en relación con los recursos federales que se reciben del Presupuesto de Egresos de la Federación.

Fórmula:

*Dependencia fiscal = (ingresos propios / ingresos provenientes de la Federación)*100.*

La información estadística que se obtenga con los datos a que se refiere el presente artículo, sean de periodicidad mensual, trimestral y anual, son objeto de difusión pública en la página de Internet del Municipio y le son aplicable las disposiciones que sobre De las Sanciones y, De las Responsabilidades, determinan la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

Abundio R. A.



Maria Bárbara Solas U.
Norma H. González B.



Jay

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día 1 de enero del año 2017 y deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo Segundo. Se faculta al Presidente Municipal para que por conducto de la Tesorería Municipal, conceda reducciones de los accesorios causados.

Abundio L. Al

**ATENTAMENTE
EL PRESIDENTE MUNICIPAL**



**PRESIDENCIA MUNICIPAL
2016 - 2018
LLERA, TAM.**

Amo

C.P. HECTOR MANUEL DE LA TORRE VALENZUELA

[Handwritten signature]

EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO



**SECRETARIA DEL
AYUNTAMIENTO
2016 - 2018
LLERA, TAM.**

Rodolfo Medina P.

C. RODOLFO MEDINA PEREZ

[Handwritten signature]

TESORERO MUNICIPAL



**TESORERIA MUNICIPAL
2016 - 2018
LLERA, TAM.**

J. Guadalupe Carmona R.

C.J. GUADALUPE CARMONA RICO

SINDICO MUNICIPAL



**SINDICO MUNICIPAL
2016 2018
LLERA TAM.**

[Handwritten signature]

C. BLANCA LETICIA COY BRIONES

*María Bárbara Sabas O.
Norma H. Anguiano B.*

[Handwritten signature]



LLERA

MUNICIPIO DE LLERA DE CANALES, TAM.

ADMINISTRACIÓN 2016-2018

PRESUPUESTO DE INGRESOS POR PARTIDA

PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017

Tam
TAMAULIPAS



PARTIDA	CONCEPTO		IMPORTE
1	IMPUESTOS		\$ 3,276,000.00
11	IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS		\$ 16,000.00
11-1	IMPUESTOS SOBRE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS	16,000.00	
12	IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO		\$ 1,820,000.00
12-1	IMPUESTO SOBRE LA PROPIEDAD URBANA	1,020,000.00	
12-2	IMPUESTO SOBRE LA PROPIEDAD RUSTICA	800,000.00	
13	IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES		\$ 200,000.00
13-1	IMPUESTO SOBRE LA ADQUISICIÓN DE INMUEBLES	200,000.00	
17	ACCESORIOS DE LOS IMPUESTOS		\$ 615,000.00
17-2	RECARGOS	600,000.00	
17-3	GASTOS DE EJECUCIÓN Y COBRANZA	15,000.00	
19	IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES PENDIENTES DE LIQUIDACION O PAGO		\$ 625,000.00
19-1	REZAGO DE IMPUESTO PREDIAL URBANO	320,000.00	
19-2	REZAGO DE IMPUESTO PREDIAL RUSTICO	305,000.00	
2	CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		\$ -
3	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS		\$ -
4	DERECHOS		\$ 340,000.00
41	DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACION DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO		\$ 10,000.00
41-2	USO DE LA VIA PÚBLICA POR COMERCIANTES	10,000.00	
43	DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS		\$ 330,000.00
43-1	EXPEDICIÓN DE CERTIFICADO DE RESIDENCIA	52,000.00	
43-2	MANIFIESTOS DE PROPIEDAD URBANA Y RUSTICA	68,000.00	
43-8	EXPEDICIÓN DE AVALUOS PERICIALES	134,000.00	
43-21	CONSTANCIAS	21,000.00	
43-23	PLANIFICACIÓN, URBANIZACIÓN Y PAVIMENTACIÓN	15,000.00	
43-24	SERVICIO DE PANTEONES	30,000.00	
43-25	SERVICIO DE RASTRO	10,000.00	
5	PRODUCTOS		\$ 13,000.00
51	PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE		\$ 13,000.00
51-01	INTERESES OTRAS CUENTAS	4,500.00	
51-02	INTERESES FISMUN	6,500.00	
51-03	INTERESES FORTAMUN	2,000.00	
6	APROVECHAMIENTOS		\$ 10,000.00
61	APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE		\$ 10,000.00
61-1	MULTAS POR AUTORIDADES MUNICIPALES	10,000.00	
7	INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS		\$ -
8	PARTICIPACIONES Y APORTACIONES		\$ 62,550,700.00
81	PARTICIPACIONES		\$ 34,700,000.00
81-1	PARTICIPACIÓN FEDERAL	28,500,000.00	
81-2	HIDROCARBUROS	1,100,000.00	
81-3	FISCALIZACIÓN	2,500,000.00	
81-4	INCENTIVO EN VENTA FINAL DE GASOLINA Y DIESEL (9/11)	1,700,000.00	

Abando R. Alk

Maria Bárbara Salas U.
Norma Id. Longoria B



LLERA

MUNICIPIO DE LLERA DE CANALES, TAM.
 ADMINISTRACIÓN 2016-2018
 PRESUPUESTO DE INGRESOS POR PARTIDA
 PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017



Abundio N. [Signature]

PARTIDA	CONCEPTO			IMPORTE
81-5	AJUSTES	900,000.00		
82	APORTACIONES		\$ 27,850,700.00	
82-1	APORTACIÓN FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL	14,190,335.00		
82-2	APORTACIÓN FONDO DE FORTALECIMIENTO MUNICIPAL	9,560,365.00		
82-4	APOYOS	1,500,000.00		
82-05	APORTACIONES FOPADEM	1,000,000.00		
82-08	APORTACIONES FORTALECE	1,000,000.00		
82-09	APORTACIONES PROGRAMA 3X1	600,000.00		
9	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS			\$ -
0	INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	\$ 1,500,000.00	\$ 1,500,000.00	\$ 1,500,000.00
TOTAL.-		\$ 67,689,700.00	\$ 67,689,700.00	\$ 67,689,700.00

PRESIDENTE

[Signature]



PRESIDENCIA MUNICIPAL
 2016 - 2018
 LLERA, TAM.

CP. HECTOR MANUEL DE LA TORRE VALENZUELA

TESORERO



PRESIDENCIA MUNICIPAL
 2016 - 2018
 LLERA, TAM.

C. J. GUADALUPE CARMONA RICO

[Signature]

SINDICO



SINDICO MUNICIPAL
 2016 2018
 LLERA TAM

C. BLANCA LETICIA COY BRIONES

[Signature]

[Signature]

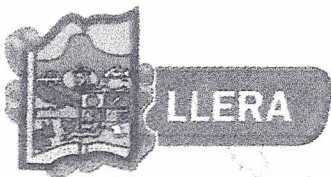
[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]



R. AYUNTAMIENTO
2016-2018



SESION ORDINARIA NUMERO DOS, DEL R. AYUNTAMIENTO
DEL MUNICIPIO DE LLERA TAMAULIPAS.

SIENDO LAS 12:00 HORAS, DEL DIA 29 DE OCTUBRE DEL 2016, REUNIDOS EN LA SALA DE CABILDO DEL PALACIO MUNICIPAL DE LLERA TAMAULIPAS, ESTANDO PRESENTES LOS C.C. C. P. HECTOR MANUEL DE LA TORRE VALENZUELA, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, BLANCA LETICIA COY BRIONES, SINDICO MUNICIPAL, MARIO SALAS HERNANDEZ PRIMER REGIDOR, BLANCA ALICIA SANTILLAN MORENO, SEGUNDO REGIDOR, OSCAR ADRIAN VILLARREAL HERNANDEZ, TERCER REGIDOR, MARIA BARBARA SALAS URIBE, CUARTO REGIDOR, ABUNDIO ROQUE HERNANDEZ, QUINTO REGIDOR, NORMA HILDA LONGORIA BONILLA, SEXTO REGIDOR, CON EL FIN DE CELEBRAR SESION ORDINARIA, SE CONSTITUYEN LEGALMENTE POR LA INICIATIVA DEL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, CON EL SIGUIENTE:

ORDEN DEL DIA

PRIMERO.-LISTA DE ASISTENCIA POR EL SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO

SEGUNDO.-DECLARACIÓN DEL QUÓRUM LEGAL E INSTALACIÓN DE LA SESIÓN.

TERCERO.-DE PARTE DEL C. P. HECTOR MANUEL DE LA TORRE VALENZUELA PRESIDENTE MUNICIPAL, PROPUESTA DE LA TERNA PARA LA DESIGNACIÓN DEL TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

CUARTO.-DE PARTE DEL C.P. HECTOR MANUEL DE LA TORRE VALENZUELA PRESIDENTE MUNICIPAL, LA PROPUESTA DE INTEGRACIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA.

QUINTO.-DE PARTE DEL C.P. HECTOR MANUEL DE LA TORRE VALENZUELA PRESIDENTE MUNICIPAL LA PROPUESTA DEL NOMBRAMIENTO DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA MUNICIPAL.

SEXTO.-DE PARTE DEL C.P. HECTOR MANUEL DE LA TORRE VALENZUELA, PRESIDENTE MUNICIPAL, LA PROPUESTA DE CELEBRAR CONTRATO DE COMODATO DE LOS VEHÍCULOS DE PARTICULARES, PROPIEDAD DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE DESEMPEÑAN SERVICIOS Y/O COMISIONES DE TRABAJO A FAVOR DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.



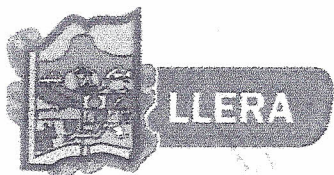
PRESIDENCIA MUNICIPAL

2016 - 2018
LLERA, TAM.



SECRETARIA DEL
R. AYUNTAMIENTO
2016 - 2018
LLERA, TAM





SEPTIMO.-DE PARTE DE C. P. HECTOR MANUEL DE LA TORRE VALENZUELA, PRESIDENTE MUNICIPAL, HACE LA PROPUESTA DE ANÁLISIS PARA ESTABLECER LA PARTIDA NUMERO 1500, POR EL CONCEPTO DE OTRAS PRESTACIONES SOCIALES Y ECONOMICAS, POR EL IMPORTE DE \$ 4,156.184.40 PARA PAGO INDEMNIZACIONES DE LAUDOS EJECUTORIADOS DE JUICIOS LABORALES, PROMOVIDOS EN CONTRA DEL R. AYUNTAMIENTO QUE REPRESENTAMOS, PARA QUE EN SU MOMENTO SE INTEGRE A EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL EJERCICIO FISCAL 2017., CREANDO UN FONDO ECONOMICO PARA EL PAGO DE LAUDOS EJECUTORIADOS.

OCTAVO.-DE PARTE DE C. P. HECTOR MANUEL DE LA TORRE VALENZUELA, PRESIDENTE MUNICIPAL, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 49 FRACCION XI DEL CODIGO MUNICIPAL VIGENTE EN EL ESTADO, HACE LA PROPUESTA PARA SU ANALISIS Y APROBACION DE LA LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017, A LOS INTEGRANTES DEL R. AYUNTAMIENTO.

NOVENO.-ASUNTOS GENERALES.

DECIMO.-CLAUSURA DE LA SESION.

SE PROCEDE A EL DESAHOGO DEL ORDEN DEL DIA.

PRIMERO.-SE PASO LISTA DE ASISTENCIA POR EL SECRETARIO, ESTANDO PRESENTES 8 DE 8 INTEGRANTES DEL R. AYUNTAMIENTO.

SEGUNDO.-EL SECRETARIO AL COMPROBAR QUE EXISTE EL QUÓRUM LEGAL DECLARA LEGALMENTE LA INSTALACIÓN DE LA SESIÓN.

TERCERO.-SE LE DA EL USO DE LA PALABRA AL C. P. HECTOR MANUEL DE LA TORRE VALENZUELA, PRESIDENTE MUNICIPAL, HACE LA PROPUESTA DE UNA TERNA PARA LA DESIGNACIÓN DEL TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, SEÑALANDO QUE SE HACE NECESARIO PARA CUMPLIR ESTA OBLIGACION SE DEBE ESTABLECER ESTA UNIDAD CON UNA FUNCION ESPECIFICA EN CUMPLIR CON LA TRANSPARENCIA DE LA ADMINISTRACION MUNICIPAL, Y QUE SE SUBA A LA PLATAFORMA NACIONAL LO QUE EXIGE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA, PARA CUMPLIR CON LA INFORMACION OPORTUNAMENTE QUE SE SOLICITE, ASI TAMBIEN LES HAGO DEL CONOCIMIENTO QUE ESTA ACTIVIDAD ES COMPACTIBLE CON QUIEN CONOZCA DE LEY, RAZON POR LA QUE SE HACE LA PROPUESTA DE LA SIGUIENTE TERNA, DE LOS C.C. EDGAR DELGADO CASTILLO, C.P. JOSE GUILLERMO RODRIGUEZ REYES Y LIC. JULIO HERRERA ALVAREZ, DE ACUERDO

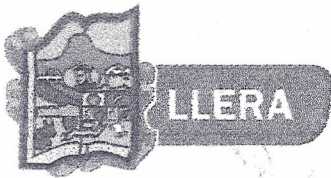


PRESIDENCIA MUNICIPAL
2016 - 2018
LLERA, TAM.



SECRETARIA DEL
R. AYUNTAMIENTO
2016 - 2018
LLERA, TAM.





R. AYUNTAMIENTO
2016-2018



A LA PROPUESTA ANALIZADA Y VALORADA POR LOS INTEGRANTES DEL R. AYUNTAMIENTO, ACUERDAN POR UNANIMIDAD NOMBRAR COMO TITULAR AL C. LIC. JULIO HERRERA ALVAREZ, DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA.

CUARTO.-C. P. HECTOR MANUEL DE LA TORRE VALENZUELA, PRESIDENTE MUNICIPAL, HACE LA PROPUESTA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA, POR TRES INTEGRANTES DE LA ADMINISTRACION MUNICIPAL, DESIGNANDO A EL C. P. JOSE GUILLERMO RODRIGUEZ REYES, CONTABILIDAD DE TESORERIA, C. RODOLFO MEDINA PEREZ, SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO, C. EDGAR DELGADO CASTILLO, OFICIAL MAYOR, PROPUESTA QUE SE ACUERDA POR UNANIMIDAD DE LOS INTEGRANTES DEL R. AYUNTAMIENTO.

QUINTO.-EL C. P. HECTOR MANUEL DE LA TORRE VALENZUELA, PRESIDENTE MUNICIPAL, HACE LA PROPUESTA DEL NOMBRAMIENTO DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA MUNICIPAL, C. C.P. HECTOR MANUEL DE LA TORRE VALENZUELA, PRESIDENTE MUNICIPAL, LA C. BLANCA LETICIA COY BRIONES, SINDICO MUNICIPAL Y EL PRIMER REGIDOR, C. PROF. MARIO SALAS HERNANDEZ, SIENDO ACORDADO POR UNANIMIDAD DE LOS INTEGRANTES DEL R. AYUNTAMIENTO.

SEXTO.-EL C. P. HECTOR MANUEL DE LA TORRE VALENZUELA, PRESIDENTE MUNICIPAL, HACE LA PROPUESTA DE CELEBRAR CONTRATO DE COMODATO DE LOS VEHÍCULOS PROPIEDAD DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE DESEMPEÑAN SERVICIOS Y/O COMISIONES DE TRABAJO A FAVOR DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE ESTE R. AYUNTAMIENTO QUE REPRESENTAMOS:

NOMBRE	VEHICULO	PLACAS	PROPIETARIO	MODELO	CILINDROS
J.GUADALUPE CARMONA RICO	TSURU	RVJ2494	TESORERO	2002	4
RODOLFO MEDINA PEREZ	CHEROKEE	XDF-36-31	SECRETARIO	1997	6
MARIO TOVIAS MARTINEZ	TSURU	XKK 19-40	DESARROLLO RURAL	2015	4

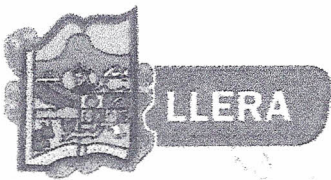


RESIDENCIA MUNICIPAL
2016 - 2018
LLERA, TAM.



SECRETARIA DEL
R. AYUNTAMIENTO
2016 - 2018
LLERA, TAM





R. AYUNTAMIENTO
2016-2018



JUANA LETICIA CARMONA	JETTA	AMERICANO	DESARROLLO SOCIAL	1999	4
RAMON ESCOBAR GARCIA	SUBURBAN	XCF 27-62	SECRETARIO PARTICULAR	2000	8
EDGAR DELGADO CASTILLO	PICK-UP	S/PLACAS	OFICIAL MAYOR	1993	8
JESUS RODRIGUEZ CASTRO	TSURU	88-10-VSR	DEPORTES	2002	4
VICENTE FLORES SANCHEZ	FORD	AMERICANO	DESARROLLO RURAL	1988	8
ANGEL JUAREZ HERNANDEZ	FORD RANGER	WM 88-800	CULTURA	1992	6
RAYMUNDO GAMALIEL VARGAS ESTRADA	AVEO	XKU-51-44	OFICIAL MAYOR	2016	4
VICTOR HUGO FARIAS SANCHEZ	CHEVOLET	WE 55-336	RASTRO	1999	4
JUDITH VARGAS ESTRADA	AVEO	XKU-50-88	SECRETARIA RECEPCION	DE 2016	5
EUSEBIO ZAMARRON PONCE	FORD RANGER	WE 40-44	DESARROLLO RURAL	1992	6
MARIO TOVIAS CONTRERAS	DAKOTA	WK 87-963	COMPRAS	1998	6
JOSE GUILLERMO RODRIGUEZ REYES	CHEVROLET CAVALIER	SLS-64-06	CONTABILIDAD	1994	4

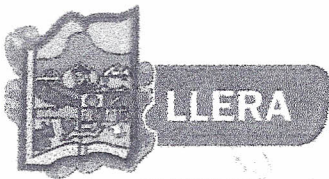


PRESIDENCIA MUNICIPAL
2016 - 2018
LLERA, TAM.



SECRETARIA DEL
R. AYUNTAMIENTO
6 2016 - 2018
LLERA, TAM

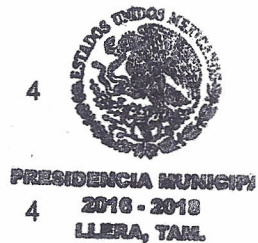




R. AYUNTAMIENTO
2016-2018



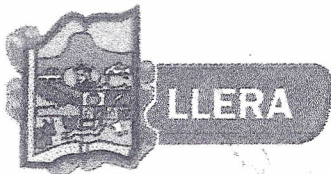
AURELIO RODRIGUEZ MONTES	CHEVORLET	WL-28-641	PROTECCION CIVIL	1996	8
RAUL WALDO CANTU	CHEVORLET CHEVY	XGN-13-05	SERVICIOS PUBLICOS	2002	4
DORA MARIA RODRIGUEZ HERNANDEZ	SILVERADO	RH-59-356	TURISMO	2001	8
MARIO SALAS HERNANDEZ	STRATUS	XJP-2845	1ER.REGIDOR	2003	4
OSCAR A. VILLARREAL HERNANDEZ	POINTER	XCT2825	3ER.REGIDOR	2001	4
MARIA BARBARA SALAS URIBE	CAMIONETA FORD	WM88-940	4 REGIDOR	1982	6
ABUNDIO ROQUE HERNENDEZ	CHEVROLET COLORADO	AMERICANA	5 REGIDOR	2005	4
NORMA HILDA LONGORIA BONILLA	HONDA PILOT	HMW 55-99	6 REGIDOR	2005	4
BLANCA LETICIA COY BRIONES	CHEVY	XHT-2800	SINDICO	2000	4
ANGEL ALEJOS CORTEZ	SATURN	S/PLACAS	PROTECCION CIVIL	2002	4



LA RELACION CITADA DE PERSONAS Y VEHICULOS QUE CELEBRARAN CONTRATO DE COMODATO FUE APROBADA POR UNANIMIDAD.

SEPTIMO.-EL C. P. HECTOR MANUEL DE LA TORRE VALENZUELA, PRESIDENTE MUNICIPAL, HACE LA PROPUESTA DE ANÁLISIS PARA ESTABLECER LA PARTIDA NUMERO 1500, POR EL CONCEPTO DE OTRAS PRESTACIONES SOCIALES Y ECONOMICAS, POR EL IMPORTE DE \$ 4,156.184.40 PARA PAGO DE INDEMNIZACIONES DE LAUDOS EJECUTORIADOS DE JUICIOS LABORALES, PROMOVIDOS EN CONTRA DEL R. AYUNTAMIENTO QUE REPRESENTAMOS, PARA QUE EN SU MOMENTO SE INTEGRE A EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL EJERCICIO FISCAL 2017, Y QUE CONFORMARA EL RUBRO DE FONDO ECONOMICO PARA CUBRIR LAUDOS EJECUTORIADOS., UNA VEZ ANALIZADA LA PROPUESTA





R. AYUNTAMIENTO
2016-2018



QUE ANTECEDE POR EL CABILDO MUNICIPAL, SE ACUERDA POR UNANIMIDAD DE VOTOS, QUE SE PROCEDA AL ANALISIS CORRESPONDIENTE PARA QUE SE INTEGRE AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL EJERCICIO 2017, Y QUE SE CONSIDERE UN AUMENTO DE UN 15% AL MONTO SEÑALADO DEL FONDO ECONOMICO PROPUESTO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 231 FRACCION XVI DEL CODIGO MUNICIPAL VIGENTE.

OCTAVO.-EL C. P. HECTOR MANUEL DE LA TORRE VALENZUELA, PRESIDENTE MUNICIPAL, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 49 FRACCION XI DEL CODIGO MUNICIPAL VIGENTE EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS, HACE LA PROPUESTA PARA SU ANALISIS Y APROBACION DE LA LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017, A LOS INTEGRANTES DEL R. AYUNTAMIENTO, EXPLICANDO SU CONTENIDO Y ALCANCE DE INGRESOS POR CADA UNA DE SUS CONCEPTOS: INGRESOS, DERECHOS, PRODUCTOS, PARTICIPACIONES, APROVECHAMIENTOS, ACCESORIOS, FINANCIAMIENTOS, APORTACIONES, INCENTIVOS Y REASIGNACIONES DE RECURSOS FEDERALES Y OTROS INGRESOS., CONSIENTES DE SU CONTENIDO POR UNANIMIDAD DE VOTOS LOS INTEGRANTES DEL R. AYUNTAMIENTO ACUERDAN SU APROBACION.



NOVENO.-ASUNTOS GENERALES.

PRESIDENCIA MUNICIPAL
2016 - 2018
LLERA, TAM.

1ER.-EL C. P. HECTOR MANUEL DE LA TORRE VALENZUELA, PRESIDENTE MUNICIPAL, HACE LA PROPUESTA PARA QUE SE AUTORICE DISPONER DEL FONDO DE GASTO CORRIENTE APOYO ECONOMICO QUINCENAL A PERSONAL PARAMEDICO QUE DESEMPEÑA LABORES ALTRUISTAS EN CRUZ ROJA, DEL MUNICIPIO DE LLERA TAMAULIPAS, SIENDO LOS SIGUIENTES C.C.:

1.-ERASMO LEAL CAVAZOS PUESTO PARAMEDICO	-----	\$2000.00
2.-CARLOS ALFREDO HERNANDEZ CASTILLO, PUESTO PARAMEDICO	-----	\$2000.00
3.-MARCO ANTONIO MATAMOROS ROBLEDO, PUESTO PARAMEDICO	-----	\$2000.00
4.-FELIX ALFONSO LOPEZ MATAMOROS, PUESTO PARAMEDICO	-----	\$2000.00
5.-ALEJANDRA ARACELI GONZALEZ NUÑEZ, PUESTO PARAMEDICO	-----	\$2000.00
6.-ALBERTO SALAZAR CASTILLO, PUESTO PARAMEDICO	-----	\$2000.00
7.-JOSE LUIS PERALES CERVANTES, PUESTO PARAMEDICO	-----	\$2000.00
8.-DANIEL CAMARILLO SANCHEZ, PUESTO PARAMEDICO	-----	\$2000.00
9.-LUZ MA. LARA MENDOZA, PUESTO ADMINISTRATIVO	-----	\$2000.00
TOTAL DEL APOYO ES LA CANTIDAD DE	-----	\$18,000.00

PROPUESTA QUE FUE APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS.



SECRETARIA DEL
R. AYUNTAMIENTO
2016 - 2018
LLERA, TAM.

2DO.-EL C. P. HECTOR MANUEL DE LA TORRE VALENZUELA, PRESIDENTE MUNICIPAL, HACE LA PROPUESTA PARA QUE SE AUTORICE DISPONER DEL FONDO DE FORTALECIMIENTO MUNICIPAL, LA CANTIDAD DE \$ 1,131.431.34 PARA EL PAGO





R. AYUNTAMIENTO
2016-2018



DE LA PRIMERA ETAPA DE LA OBRA PUBLICA DE UNA UNIDAD MEDICA DE RAYOS X, ASI COMO LABORATORIO DE ANALISIS CLINICOS Y ULTRASONIDO EN EL DIF MUNICIPAL., YA QUE ESTA OBRA TIENE COMO FIN Y OBJETO BRINDAR EL SERVICIO DE CONSULTA Y PRACTICA DE ANALISIS CLINICOS Y ULTRASONIDO DE RAYOS X, A LA CLASE MAS VULNERABLE Y DESPROTEJIDA QUE ES EL SECTOR CAMPESINO, HOMBRES, MUJERES Y MENORES, YA QUE CON ESTA ACCION SE ESTARA SALVAGUARDANDO PARTE EL DERECHO HUMANO DE SALUD, DEL QUE PROTEGE NUESTRA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, MISMA QUE ES APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

3ERO.-EL C. P. HECTOR MANUEL DE LA TORRE VALENZUELA, PRESIDENTE MUNICIPAL, HACE LA PROPUESTA PARA QUE SE AUTORICE DISPONER DEL FONDO DE FORTALECIMIENTO MUNICIPAL, LA CANTIDAD DE \$ 300,000.00 (TRESCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) PARA ENFRENTAR DE MANERA URGENTE EL PAGO DE ANTICIPO A 6 LAUDOS EJECUTORIADOS POR CONVENIR, SIENDO APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

DECIMO.-SE CLAUSURA DE LA SESION, DE PARTE DEL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, POR NO EXISTIR MAS ASUNTOS QUE TRATAR.

DE TODOS Y CADA UNO DE LOS PUNTOS, CITADOS CON ATELACION FUERON PRESENTADOS A INICIATIVA DEL C. PRESIDENTE MUNICIPAL.

SE LEVANTA LA PRESENTE CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 42, 43, 44, 49, FRACCION I, XI, 55 FRACCION II, III, VII, VIII, 62 VIII 64, Y DEMAS APLICABLES DEL CODIGO MUNICIPAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN RELACION Y ARMONIA CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 37, 38, 39, 40 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

SIENDO LAS 15:30 HORAS DEL DIA 29 DE OCTUBRE DEL 2016, SE LEVANTA LA PRESENTE ACTA, DECLARANDOLA CERRADA.

FIRMANDO LA PRESENTE EN LA SALA DE CABILDO, PARA LOS FINES Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.

PRESIDENTE MUNICIPAL.

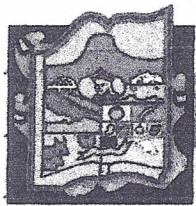
SÍNDICO MUNICIPAL.

C.P. HECTOR MANUEL DE LA TORRE V.

C. BLANCA LETICIA COY BRIONES



SECRETARIA DEL
R. AYUNTAMIENTO
2016 - 2018
LLERA, TAM.



LLERA

R. AYUNTAMIENTO
2016-2018

Tam
TAMAULIPAS



PRIMER REGIDOR.

C. PROF. MARIO SALAS HERNANDEZ.

SEGUNDO REGIDOR.

C. BLANCA ALICIA SANTILLAN MORENO

TERCER REGIDOR.

C. OSCAR ADRIAN VILLAREAL H.

CUARTO REGIDOR.

Maria Barbara Salas U.
C. MARIA BARBARA SALAS URIBE

QUINTO REGIDOR.

C. ABUNDIO ROQUE HERNANDEZ

SEXTO REGIDOR.

Norma H. Longoria B.

C. NORMA HILDA LONGORIA BONILLA.

EL SECRETARIO DEL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO
CON FUNDAMENTO EN LO PREVISTO EN EL ARTICULO 68 FRACCION V. DEL
CODIGO MUNICIPAL AUTORIZA Y FIRMA LA PRESENTE ACTA.

C. RODOLFO MEDINA PEREZ.

Stamp: SECRETARÍA DE AYUNTAMIENTO, Llera, Tamaulipas, dated 2016-03-23.





Oficio núm. SA-099-16
Folio: C-021

El Presidente Municipal Constitucional del Municipio de Llera, Estado de Tamaulipas C.P. Héctor Manuel de la Torre Valenzuela, que actúa en conjunto con el Secretario del R. Ayuntamiento, el C. Rodolfo Medina Pérez, con las facultades que les confieren los artículos 49, 53, 54 y 68 del Código Municipal Vigente en el Estado.

HACEN CONSTAR Y CERTIFICAN

Que la presente es fotocopia fiel y exacta tomada del documento original, el cual tuve a la vista, del acta de la Segunda Sesión Ordinaria del Republicano Ayuntamiento del Municipio de Llera, Tamaulipas, la cual se integra de 8 fojas útiles celebrada en fecha veintinueve de octubre del presente año, a las 12:00 hrs. en la sala de cabildo del palacio municipal. Damos fe.-----

Se extiende la presente a petición de la parte interesada para los usos y fines legales a que haya lugar, en el Municipio de Llera, Estado de Tamaulipas, a los dos días del mes de noviembre del año dos mil dieciséis.-----

ATENTAMENTE

SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO

Firma del secretario del Ayuntamiento con lo previsto en el art. 68, Fracción V del Código Municipal Vigente en el Estado.



Rodolfo Medina Pérez

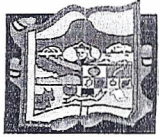
SECRETARIA DEL
R. AYUNTAMIENTO
2016 - 2018
LLERA, TAM

C. RODOLFO MEDINA PEREZ

RMP/idad



R. Ayuntamiento de Llera, Tamaulipas
C. Servando Canales s/n, C.P. 87200
Tel. 832 32 30015
www.llera.gob.mx



LLERA

MUNICIPIO DE LLERA DE CANALES, TAM.

ADMINISTRACIÓN 2016-2018

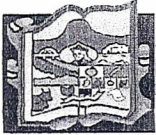
PRESUPUESTO DE INGRESOS POR PARTIDA

PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017



PARTIDA	CONCEPTO	IMPORTE
1	IMPUESTOS	\$ 3,276,000.00
11	IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	\$ 16,000.00
11-1	IMPUESTOS SOBRE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS	16,000.00
12	IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	\$ 1,820,000.00
12-1	IMPUESTO SOBRE LA PROPIEDAD URBANA	1,020,000.00
12-2	IMPUESTO SOBRE LA PROPIEDAD RUSTICA	800,000.00
13	IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES	\$ 200,000.00
13-1	IMPUESTO SOBRE LA ADQUISICIÓN DE INMUEBLES	200,000.00
17	ACCESORIOS DE LOS IMPUESTOS	\$ 615,000.00
17-2	RECARGOS	600,000.00
17-3	GASTOS DE EJECUCIÓN Y COBRANZA	15,000.00
19	IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES PENDIENTES DE LIQUIDACION O PAGO	\$ 625,000.00
19-1	REZAGO DE IMPUESTO PREDIAL URBANO	320,000.00
19-2	REZAGO DE IMPUESTO PREDIAL RUSTICO	305,000.00
2	CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	\$ -
3	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	\$ -
4	DERECHOS	\$ 340,000.00
41	DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACION DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO	\$ 10,000.00
41-2	USO DE LA VIA PÚBLICA POR COMERCIANTES	10,000.00
43	DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS	\$ 330,000.00
43-1	EXPEDICIÓN DE CERTIFICADO DE RESIDENCIA	52,000.00
43-2	MANIFIESTOS DE PROPIEDAD URBANA Y RUSTICA	68,000.00
43-8	EXPEDICIÓN DE AVALUOS PERICIALES	134,000.00
43-21	CONSTANCIAS	21,000.00
43-23	PLANIFICACIÓN, URBANIZACIÓN Y PAVIMENTACIÓN	15,000.00
43-24	SERVICIO DE PANTEONES	30,000.00
43-25	SERVICIO DE RASTRO	10,000.00
5	PRODUCTOS	\$ 13,000.00
51	PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	\$ 13,000.00
51-01	INTERESES OTRAS CUENTAS	4,500.00
51-02	INTERESES FISMUN	6,500.00
51-03	INTERESES FORTAMUN	2,000.00
6	APROVECHAMIENTOS	\$ 10,000.00
61	APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE	\$ 10,000.00
61-1	MULTAS POR AUTORIDADES MUNICIPALES	10,000.00
7	INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS	\$ -
8	PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	\$ 62,550,700.00
81	PARTICIPACIONES	\$ 34,700,000.00
81-1	PARTICIPACION FEDERAL	28,500,000.00
81-2	HIDROCARBUROS	1,100,000.00
81-3	FISCALIZACIÓN	2,500,000.00
81-4	INCENTIVO EN VENTA FINAL DE GASOLINA Y DIESEL (9/11)	1,700,000.00

María Bárbara Santos U. Abandio A. 4/16
 y una de los seis



LLERA

MUNICIPIO DE LLERA DE CANALES, TAM.
 ADMINISTRACIÓN 2016-2018
 PRESUPUESTO DE INGRESOS POR PARTIDA
 PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017



PARTIDA	CONCEPTO			IMPORTE
81-5	AJUSTES	900,000.00		
82	APORTACIONES		\$ 27,850,700.00	
82-1	APORTACIÓN FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL	14,190,335.00		
82-2	APORTACIÓN FONDO DE FORTALECIMIENTO MUNICIPAL	9,560,365.00		
82-4	APOYOS	1,500,000.00		
82-05	APORTACIONES FOPADEM	1,000,000.00		
82-08	APORTACIONES FORTALECE	1,000,000.00		
82-09	APORTACIONES PROGRAMA 3X1	600,000.00		
9	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS			\$ -
0	INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	\$ 1,500,000.00	\$ 1,500,000.00	\$ 1,500,000.00
TOTAL.-		\$ 67,689,700.00	\$ 67,689,700.00	\$ 67,689,700.00

Maria Bárbara Salas U.
 Abundio N. P. H.

PRESIDENTE



PRESIDENCIA MUNICIPAL
 2016 - 2018
 LLERA, TAM.

CP. HECTOR MANUEL DE LA TORRE VALENZUELA

TESORERO



TESORERIA MUNICIPAL
 2016 - 2018
 LLERA, TAM.

C. J. GUADALUPE CARMONA RICO

SINDICO



SINDICO MUNICIPAL
 2016 2018
 LLERA TAM

C. BLANCA LETICIA COY BRIONES

Angelia B.
 H. Carmona M.

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE LLERA, TAMAULIPAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2017.

CAPÍTULO I
DE LA NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY

Artículo 1°.- La presente ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del **Municipio de Llera, Tamaulipas**, durante el **Ejercicio Fiscal del año 2017**, que percibirá los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

- I. Ingresos;
- II. Derechos;
- III. Productos;
- IV. Participaciones;
- V. Aprovechamientos;
- VI. Accesorios;
- VII. Financiamientos;
- VIII. Aportaciones, Incentivos y Reasignaciones de Recursos Federales,
- IX. Otros Ingresos.

CLASIFICACIÓN POR RUBROS DE INGRESOS

- 1. Impuestos
- 2. Cuotas y aportaciones de Seguridad Social
- 3. Contribuciones de Mejoras
- 4. Derechos
- 5. Productos
- 6. Aprovechamientos
- 7. Ingresos por venta de bienes y servicios
- 8. Participaciones y Aportaciones
- 9. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y otras Ayudas
- 10. Ingresos Derivados de Financiamientos.

Los ingresos, dependiendo de su naturaleza, se registrarán por lo dispuesto en esta ley, en el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, por las disposiciones administrativas de observancia general que emita el Ayuntamiento y las normas de derecho común, entre otras.



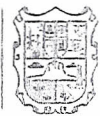
Con fundamento en los artículos 6, primer párrafo y 9, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Consejo Nacional de Armonización Contable emitió el Clasificador por Rubros de Ingresos, el Clasificador por Rubro de Ingresos es de observancia obligatoria, conforme a los Artículos 7 y quinto transitorio de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Artículo 2°.- Los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos Municipal correspondiente, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

Norma Id. Arroyave
Maria Bárbara Solas U. Abernido R. A.
Jary

CAPÍTULO II
DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS

Artículo 3º.- Los Ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio, serán los que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas siguientes:

	MUNICIPIO DE LLERA DE CANALES, TAM. ADMINISTRACIÓN 2016-2018 PRESUPUESTO DE INGRESOS POR PARTIDA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017		
---	---	---	---

PARTIDA	CONCEPTO			IMPORTE
1	IMPUESTOS			\$ 3,276,000.00
11	IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS		\$ 16,000.00	
11-1	IMPUESTOS SOBRE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS	16,000.00		
12	IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO		\$ 1,820,000.00	
12-1	IMPUESTO SOBRE LA PROPIEDAD URBANA	1,020,000.00		
12-2	IMPUESTO SOBRE LA PROPIEDAD RUSTICA	800,000.00		
13	IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES		\$ 200,000.00	
13-1	IMPUESTO SOBRE LA ADQUISICIÓN DE INMUEBLES	200,000.00		
17	ACCESORIOS DE LOS IMPUESTOS		\$ 615,000.00	
17-2	RECARGOS	600,000.00		
17-3	GASTOS DE EJECUCIÓN Y COBRANZA	15,000.00		
19	IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES PENDIENTES DE LIQUIDACION O PAGO		\$ 625,000.00	
19-1	REZAGO DE IMPUESTO PREDIAL URBANO	320,000.00		
19-2	REZAGO DE IMPUESTO PREDIAL RUSTICO	305,000.00		
2	CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL			\$ -
3	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS			\$ -
4	DERECHOS			\$ 340,000.00
41	DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACION DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO		\$ 10,000.00	
41-2	USO DE LA VIA PÚBLICA POR COMERCIANTES	10,000.00		
43	DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS		\$ 330,000.00	
43-1	EXPEDICIÓN DE CERTIFICADO DE RESIDENCIA	52,000.00		
43-2	MANIFIESTOS DE PROPIEDAD URBANA Y RUSTICA	68,000.00		
43-8	EXPEDICIÓN DE AVALUOS PERICIALES	134,000.00		
43-21	CONSTANCIAS	21,000.00		
43-23	PLANIFICACIÓN, URBANIZACIÓN Y PAVIMENTACIÓN	15,000.00		
43-24	SERVICIO DE PANTEONES	30,000.00		
43-25	SERVICIO DE RASTRO	10,000.00		
5	PRODUCTOS			\$ 13,000.00
51	PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE		\$ 13,000.00	
51-01	INTERESES OTRAS CUENTAS	4,500.00		
51-02	INTERESES FISMUN	6,500.00		
51-03	INTERESES FORTAMUN	2,000.00		
6	A PROVECHAMIENTOS			\$ 10,000.00
61	A PROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE		\$ 10,000.00	
61-1	MULTAS POR AUTORIDADES MUNICIPALES	10,000.00		
7	INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS			\$ -

Norma Id. Romyuni B.
 María Bárbara Salas U. Abando A.




Jay

8	PARTICIPACIONES Y APORTACIONES			\$ 62,550,700.00
81	PARTICIPACIONES		\$ 34,700,000.00	
81-1	PARTICIPACION FEDERAL	28,500,000.00		
81-2	HIDROCARBUROS	1,100,000.00		
81-3	FISCALIZACIÓN	2,500,000.00		
81-4	INCENTIVO EN VENTA FINAL DE GASOLINA Y DIESEL (9/11)	1,700,000.00		
81-5	AJUSTES	900,000.00		
82	APORTACIONES		\$ 27,850,700.00	
82-1	APORTACIÓN FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL	14,190,335.00		
82-2	APORTACIÓN FONDO DE FORTALECIMIENTO MUNICIPAL	9,560,365.00		
82-4	APOYOS	1,500,000.00		
82-05	APORTACIONES FOPADEM	1,000,000.00		
82-08	APORTACIONES FORTALECE	1,000,000.00		
82-09	APORTACIONES PROGRAMA 3X1	600,000.00		
9	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS			\$ -
0	INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	\$ 1,500,000.00	\$ 1,500,000.00	\$ 1,500,000.00
TOTAL.-		\$ 67,689,700.00	\$ 67,689,700.00	\$ 67,689,700.00

(SESENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS PESOS 00/100 M.N.)

Artículo 4°.- Los Ingresos previstos por esta ley se causaran, liquidaran y recaudaran, en los términos del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas y de conformidad con las disposiciones de las demás leyes, reglamentos, acuerdos y circulares aplicables.

Artículo 5°.- Los contribuyentes que no efectúen el pago puntual de cualquiera de los impuestos, derechos, contribuciones diversas o aprovechamientos, dentro de los términos establecidos en las leyes fiscales, cubrirán recargos del 1.13% mensual. Se podrán exentar parte de los recargos causados, en los términos que dispone el artículo 98 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

Cuando se concedan prorrogas para el pago de créditos fiscales, conforme a lo dispuesto por el Código Fiscal del Estado, se causarán recargos sobre saldos insolutos a una tasa mensual del 1.8%, sobre los créditos fiscales prorrogados.

Artículo 6°.- Los rezagos de créditos fiscales señalados en la presente ley, se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la época en que se causaron.

Artículo 7°.- Para los efectos de esta ley, se entiende por Unidad de Medida y Actualización (UMA), a la referencia económica diaria en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y del Distrito Federal, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores, vigente en la República Mexicana.

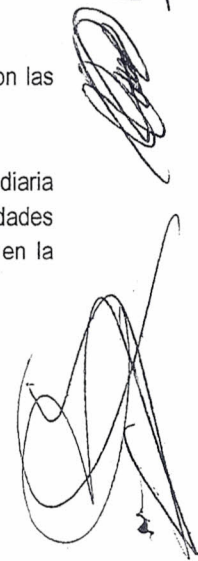
**CAPÍTULO III
DE LOS IMPUESTOS**

**SECCIÓN PRIMERA
DEL IMPUESTO SOBRE LA PROPIEDAD URBANA, SUBURBANA Y RÚSTICA**

Artículo 8°.- El Municipio de Llera, Tamaulipas, percibirá los siguientes impuestos:

- I. Impuesto sobre propiedad urbana, suburbana y rústica;
- II. Impuesto sobre adquisición de inmueble; y,
- III. Impuesto sobre espectáculos públicos.

María Bárbara Salas U. Abundio N. Ahij
 Norma H. Ronguicia B.




Artículo 9°.- Este impuesto se causará sobre el valor de los bienes raíces, determinado conforme a la tabla de valores unitarios de terreno y construcción aprobada por el H. Congreso del Estado en los términos del artículo 74 de la Ley de Catastro para el Estado de Tamaulipas. La base para el cálculo de este impuesto será el valor catastral de los inmuebles, y el impuesto se causará y liquidará anualmente sobre los inmuebles cuyo valor se determine o modifique a partir de la entrada en vigor de la presente ley, aplicándose la tasa del 1.5 al millar para predios urbanos y suburbanos.

Tratándose de predios urbanos cuya edificación tenga un valor inferior a la quinta parte del valor del terreno, el impuesto se causará conforme a la tabla de valores unitarios aprobados y la tasa señalada en este artículo aumentándola en un 50%.

Artículo 10.- Se establece la tasa del 1.5 al millar anual para predios rústicos sobre el valor catastral.

Artículo 11.- El impuesto anual no podrá ser inferior en ningún caso a tres Unidades de Medida y Actualización (UMA), para predios urbanos y rústicos.

**SECCIÓN SEGUNDA
IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES**

Artículo 12.- Este impuesto sobre adquisición de inmuebles se causará y liquidará a la tasa del 2% sobre el valor de los inmuebles, conforme a las disposiciones previstas en los artículos 124 al 132 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

**SECCIÓN TERCERA
IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS**

Artículo 13- Este impuesto sobre diversiones públicas y espectáculos se causará y liquidará a la tasa del 8% del total de ingreso cobrado por la actividad gravada, conforme a las disposiciones previstas en los artículos 101 al 103 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

**CAPÍTULO IV
DE LOS DERECHOS**

Artículo 14.- Los derechos que cobrará el Municipio en los casos en que preste determinados servicios públicos o en que deba resarcirse del gasto ocasionado por actividad particular, son los siguientes:

- I. Expedición de certificados, certificaciones, copias certificadas, búsqueda y cotejo de documentos, dictámenes, permisos, actualizaciones, constancias, legalización y ratificación de firmas;
- II. Servicios catastrales, de planificación, urbanización, pavimentación, peritajes oficiales y por la autorización de fraccionamientos;
- III. Servicio de panteones;
- IV. Servicio de rastro;
- V. Estacionamiento de vehículos en la vía pública, servicio de grúas y almacenaje de vehículos;
- VI. Uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos o semifijos;
- VII. Servicio de alumbrado público;
- VIII. Servicio de limpieza, recolección y recepción de residuos sólidos no tóxicos;
- IX. De cooperación para la ejecución de obras de interés público;
- X. Por expedición de licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles, perifoneo con fines de lucro, o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de la televisión, radio, periódicos y revistas;
- XI. Servicios de Protección Civil;
- XII. Por los servicios de impacto ambiental;
- XIII. Por los servicios de asistencia y salud pública; y,
- XIV. Los que establezca la Legislatura.

Cuando se solicite la prestación de los servicios para el mismo día, causarán un tanto más de la cuota establecida para cada caso.

Maria Bárbara Solos O. Abundio N. Ad
Nombre de Angew 3.



Jay

En ningún caso el importe a pagar será inferior a 2.5 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

Los derechos que establece este artículo no se causarán cuando lo soliciten personas cuya extrema pobreza sea reconocida por el Presidente Municipal.

**SECCIÓN PRIMERA
POR LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS Y CERTIFICACIONES**

Artículo 15.- Los derechos por expedición de certificados, certificaciones, copias certificadas, búsqueda y cotejo de documentos, dictámenes, permisos, actualizaciones, constancias, legalización y ratificación de firmas, causarán hasta 2.5 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

Artículo 16.- Por la Prestación de servicios de Protección Civil se causarán y liquidarán los derechos de conformidad con lo siguiente:

I.- Por la formulación y emisión de dictámenes de análisis de riesgo en materia de protección civil causarán de 10 a 100 Unidades de Medida y Actualización (UMA); y,

II.- En materia de estudio de plano para formular, emitir medidas de seguridad y trabajo en materia de protección civil \$10.00 por metro cuadrado.

**SECCIÓN SEGUNDA
POR LO SERVICIOS CATASTRALES, DE PLANIFICACIÓN, URBANIZACIÓN, PAVIMENTACIÓN,
PERITAJES OFICIALES, POR AUTORIZACIÓN DE FRACCIONAMIENTOS Y POR LA PRESTACION DE SERVICIOS
CATASTRALES**

Artículo 17.- Los derechos por la prestación de los servicios catastrales son:

I. Servicios catastrales:

A) Revisión, cálculo, aprobación y registro sobre planos de predios:

1.- Urbanos y suburbanos, sobre el valor catastral, 1 al millar;

2.- Rústicos, cuyo valor no exceda de cinco Unidades de Medida y Actualización (UMA), 2.5% de una Unidad de Medida y Actualización (UMA); y,

3.- Rústicos, cuyo valor catastral sea superior a cinco Unidades de Medida y Actualización (UMA), pagarán la cuota del numeral anterior y sobre el excedente de dicho valor el 1.5%.

B) Revisión, cálculo, aprobación y registro de manifiestos de propiedad, 2.5 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

**SECCIÓN TERCERA
CERTIFICACIONES CATASTRALES**

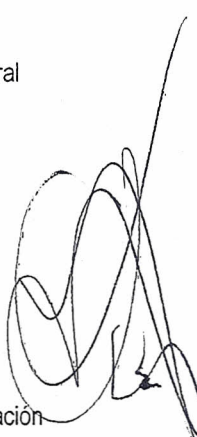
II. Certificaciones catastrales:

A) La certificación de registro sobre planos de predios proporcionados por los contribuyentes, 2 Unidades de Medida y Actualización (UMA); y,

B) La certificación de valores catastrales, de superficies catastrales, de nombre del propietario, poseedor o detentador de un predio, de colindancias y dimensiones, de inexistencia de registro a nombre del solicitante y, en general, de manifiestos o datos de los mismos que obren en los archivos, 2.5 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

III. Avalúos periciales: Sobre el valor de los mismos, 2 al millar. En ningún caso el importe a pagar por la expedición de estos, podrá ser inferior a 2.5 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

Maria Bárbara Solas U. Abundio 11-11-11
Maria Bárbara Solas U. Abundio 11-11-11



Jelly

**SECCIÓN CUARTA
SERVICIOS TOPOGRÁFICOS**

- A) Deslinde de predios urbanos, por metro cuadrado, el 1% de una Unidad de Medida y Actualización (UMA);
- B) Deslinde de predios suburbanos y rústicos, por hectárea:
1.- Terrenos planos desmontados, 1 Unidad de Medida y Actualización (UMA);
2.- Terrenos planos con monte, 1.5 Unidades de Medida y Actualización (UMA);
3.- Terrenos con accidentes topográficos desmontados 2 Unidades de Medida y Actualización (UMA);
4.- Terrenos con accidentes topográficos con monte, 2.5 Unidades de Medida y Actualización (UMA); y,
5.- Terrenos accidentados, 3 Unidades de Medida y Actualización (UMA).
- C) Para los dos incisos anteriores, cualquiera que sea la superficie del predio, el importe de los derechos no podrá ser inferior a 5 Unidades de Medida y Actualización (UMA). Los gastos del traslado y costos de estos servicios serán cubiertos por el interesado;
- D) Dibujo de planos topográficos urbanos, escalas hasta 1:500:
1.- Tamaño del plano hasta de 30 x 30 centímetros, 5 Unidades de Medida y Actualización (UMA); y,
2.- Sobre el excedente del tamaño anterior, por decímetro cuadrado o fracción, 5 al millar de una Unidad de Medida y Actualización (UMA).
- E) Dibujo de planos topográficos suburbanos y rústicos, escalas mayor a 1:500:
1.- Polígono de hasta seis vértices, 5 Unidades de Medida y Actualización (UMA);
2.- Por cada vértice adicional, 20 al millar de una Unidad de Medida y Actualización (UMA); y,
3.- Planos que excedan de 50 x 50 centímetros sobre los incisos anteriores, causarán derechos por cada decímetro cuadrado adicional o fracción, 10 al millar de una Unidad de Medida y Actualización (UMA).
- F) Localización y ubicación del predio, 2 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

**SECCIÓN QUINTA
SERVICIOS DE COPIADO**

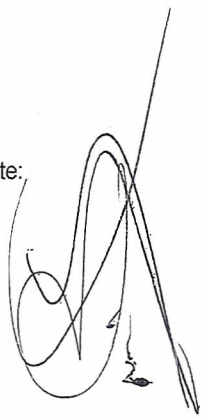
- A) Copias heliográficas de planos que obren en los archivos:
1.- Hasta de 30 x 30 centímetros, 2 Unidades de Medida y Actualización (UMA); y,
2.- En tamaños mayores, por cada decímetro cuadrado adicional o fracción, 1 al millar de una Unidad de Medida y Actualización (UMA).
- B) Copias fotostáticas de planos o manifiestos que obren en los archivos, hasta tamaño oficio, 20% de una Unidad de Medida y Actualización (UMA).

**SECCIÓN SEXTA
SERVICIOS DE PLANIFICACIÓN, URBANIZACIÓN Y PAVIMENTACIÓN**

Artículo 18.- Los derechos por los servicios de planificación, urbanización y pavimentación, se causarán conforme a lo siguiente:

- I. Por la asignación o certificación del número oficial para casas o edificios, 2.5 Unidades de Medida y Actualización (UMA);
- II. Por licencia de uso o cambio de uso del suelo, hasta 10 Unidades de Medida y Actualización (UMA);
- III. Por el estudio y la aprobación de planos para la expedición de licencias de construcción o edificación, por cada metro cuadrado o fracción, en cada planta o piso, 6% de una Unidad de Medida y Actualización (UMA);
- IV. Por licencia o autorización de construcción o edificación, por cada metro cuadrado o fracción, 6% de una Unidad de Medida y Actualización (UMA);
- V. Por licencia o autorización de uso o cambio del uso de la construcción o edificación, 5 Unidades de Medida y Actualización (UMA);

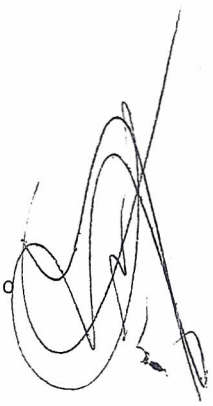
*Maria Bárbara Salas U. Abundo I. A. P. M.
Norma de Longines M.*



Joly

- VI. Por licencia de remodelación, 2.5 Unidades de Medida y Actualización (UMA);
- VII. Por licencia para demolición de obras, 2.5 Unidades de Medida y Actualización (UMA);
- VIII. Por dictamen de factibilidad de uso del suelo, 10 Unidades de Medida y Actualización (UMA);
- IX. Por revisión de proyectos de nueva construcción o edificación, o modificación, 10 Unidades de Medida y Actualización (UMA);
- X. Por la autorización de subdivisión de predios con superficie menor a 10,000 metros cuadrados y que no requiera del trazo de vías públicas, 3% de una Unidad de Medida y Actualización (UMA), por metro cuadrado o fracción de la superficie total;
- XI. Por la autorización de fusión de predios, 3% de una Unidad de Medida y Actualización (UMA), por metro cuadrado o fracción de la superficie total;
- XII. Por la autorización de división o subdivisión de predios suburbanos y rústicos, se aplicará la siguiente clasificación:
- a) De 1-00-00 has a 10-00-00 has. 12 Unidades de Medida y Actualización (UMA);
 - b) De 11-00-00 has a 20-00-00 has. 17 Unidades de Medida y Actualización (UMA);
 - c) De 21-00-00 has a 30-00-00 has. 23 Unidades de Medida y Actualización (UMA);
 - d) De 31-00-00 has a 40-00-00 has. 29 Unidades de Medida y Actualización (UMA);
 - e) De 41-00-00 has a 50-00-00 has. 34 Unidades de Medida y Actualización (UMA);
 - f) De 51-00-00 has a 60-00-00 has. 40 Unidades de Medida y Actualización (UMA);
 - g) De 61-00-00 has a 70-00-00 has. 45 Unidades de Medida y Actualización (UMA);
 - h) De 71-00-00 has a 80-00-00 has. 51 Unidades de Medida y Actualización (UMA);
 - i) De 81-00-00 has a 90-00-00 has. 57 Unidades de Medida y Actualización (UMA);
 - j) De 91-00-00 has a 100-00-00 has. 62 Unidades de Medida y Actualización (UMA);
 - k) De 101-00-00 has. En adelante 100 Unidades de Medida y Actualización (UMA).
- XIII. Por la autorización de relotificación de predios, 3% de una Unidad de Medida y Actualización (UMA) por metro cuadrado o fracción de la superficie total;
- XIV. Por la licencia para la explotación de bancos de materiales para construcción, 10% de una Unidad de Medida y Actualización (UMA) por metro cúbico. Con excepción de los bancos de materiales para construcción en terrenos ejidales, derechos parcelarios y de uso común. Se intervendrá previa celebración de las partes y, se expedirá la licencia correspondiente causando un derecho de 10 Unidades de Medida y Actualización (UMA)
- XV. Por permiso de rotura:
- a) De piso, vía pública en lugar no pavimentado, 75% de una Unidad de Medida y Actualización (UMA) por metro cuadrado o fracción;
 - b) De calles revestidas de grava conformada, 1 Unidad de Medida y Actualización (UMA) por metro cuadrado o fracción;
 - c) De concreto hidráulico o asfáltico, 3.5 Unidades de Medida y Actualización (UMA) por metro cuadrado o fracción; y,
 - d) De guarniciones y banquetas de concreto, 2 Unidades de Medida y Actualización (UMA) por metro cuadrado o fracción.
- Los pavimentos de las calles o banquetas no podrán romperse sin previa autorización o requisición que señale la Presidencia Municipal. El Ayuntamiento exigirá la reposición en todos los casos de rotura.
- XVI. Por permiso temporal para utilización de la vía pública:
- a) Andamios y tapiales por ejecución de construcción y remodelación, 25% de una Unidad de Medida y Actualización (UMA), diario, por metro cuadrado o fracción;
 - b) Por escombro o materiales de construcción, 50% de una Unidad de Medida y Actualización (UMA), diario, por metro cúbico o fracción.
- XVII. Por licencia para la ubicación de escombreras o depósito de residuos de construcciones, 10 Unidades de Medida y Actualización (UMA);
- XVIII. Por alineamiento de predios urbanos o suburbanos, 30% de una Unidad de Medida y Actualización (UMA), cada metro lineal, en su(s) colindancia(s) a la calle;

Maria Bárbara Salas U. Abundo A. A. B.
Norma Id. Gómez B.



XIX. Por deslinde de predios urbanos o suburbanos, 15 % de una Unidad de Medida y Actualización (UMA), cada metro lineal o fracción del perímetro;

XX. Por la expedición de licencias de construcción o edificación para antenas de telefonía celular, por cada una 1,138 Unidades de Medida y Actualización (UMA) mínimos; y,

XXI. Por la expedición de licencias de construcción o edificación para antenas de radiocomunicación privadas, por cada 30 metros lineales, 7.5 Unidades de Medida y Actualización (UMA) mínimos.

SECCIÓN SÉPTIMA

PERITAJES OFICIALES Y SERVICIOS EN MATERIA DE FRACCIONAMIENTOS

Artículo 19.- Por peritajes oficiales se causarán 2 Unidades de Medida y Actualización (UMA). No causarán estos derechos los estudios y aprobaciones de planos para construcción de una sola planta que no exceda de 6.00 metros cuadrados.

Artículo 20.- Los derechos por la autorización de fraccionamientos, se causarán conforme a lo siguiente:

- I. Por el dictamen de factibilidad de uso del suelo y lineamientos urbanísticos, 50 Unidades de Medida y Actualización (UMA);
- II. Por el dictamen del proyecto ejecutivo, \$ 0.75 por metro cuadrado o fracción del área vendible; y,
- III. Por la constancia de terminación de obras y liberación de garantías, \$ 0.75 por metro cuadrado o fracción del área vendible.

SECCIÓN OCTAVA

DERECHOS POR SERVICIOS DE PANTEONES

Artículo 21.- Los derechos por el otorgamiento de la concesión de panteones se causarán \$ 135.00 por lote disponible para las inhumaciones.

Artículo 22.- Los derechos por servicio de panteones se causarán conforme a las siguientes tarifas:

- I. Inhumación, 3 Unidades de Medida y Actualización (UMA);
 - II. Exhumación, 3 Unidades de Medida y Actualización (UMA);
 - III. Traslados dentro del Estado, 4 Unidades de Medida y Actualización (UMA);
 - IV. Traslados fuera del Estado, 5 Unidades de Medida y Actualización (UMA);
 - V. Traslado fuera del País, 7 Unidades de Medida y Actualización (UMA);
 - VI. Rotura, 2 Unidades de Medida y Actualización (UMA);
 - VII. Limpieza anual, 1.5 Unidades de Medida y Actualización (UMA);
 - VIII. Construcciones de 2.5 a 3.5 Unidades de Medida y Actualización (UMA); y,
 - IX. Título de Propiedad.
- a) Perpetuidad: Panteón Municipal, 12 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

SECCIÓN NOVENA

DERECHOS POR SERVICIOS DE RASTRO

Artículo 23.- Los derechos por servicio de rastro, se causarán conforme a lo siguiente:

- I. Servicio de rastro:
 - a) Ganado vacuno, por cabeza, una Unidad de Medida y Actualización (UMA); y,
 - b) Ganado porcino, por cabeza, 50% de una Unidad de Medida y Actualización (UMA)

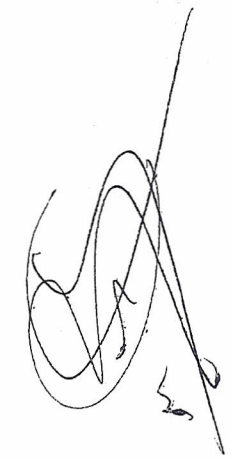
SECCIÓN DECIMA

DERECHOS POR SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS EN LA VÍA PÚBLICA

Artículo 24.- Los derechos por estacionamiento de vehículos en la vía pública, se causarán en la forma siguiente:

- I. Cuando se instalen relojes de estacionamiento, \$ 2.00 por cada hora o fracción, o \$ 5.00 por tres horas;

*Maria Bárbara Solas O. Abundio A. 11/11
Norma D. Longo B.*



II. Por el permiso de estacionamiento para vehículos de alquiler, en la vía pública en los lugares con estacionó metros, a razón de cuota mensual de 4 Unidades de Medida y Actualización (UMA); y,

III. En los estacionamientos propiedad municipal se cobrará por su uso 20% de un Unidades de Medida y Actualización (UMA), por hora o fracción, y 1 Unidad de Medida y Actualización (UMA) por día.

Las infracciones que se apliquen por no hacer el pago respectivo en el apartado que corresponda, se sancionarán como sigue:

a) Se cobrará por multa, hasta 3 Unidades de Medida y Actualización (UMA); y,

b) Si se cubre antes de las 24 horas, se reducirá un 50%.

Artículo 25.- Los derechos por servicio de grúa y/o arrastre que se presenten como consecuencia de la comisión de infracciones al Reglamento de Tránsito y Transporte del Estado, por cada vehículo, causarán 5 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

Por el servicio de almacenaje, en terrenos municipales, de cualquier tipo de vehículo se pagará, por cada día, 1 Unidad de Medida y Actualización (UMA)

Artículo 26.- Los derechos por el uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos o semifijos, se causarán conforme a lo siguiente:

I. Los comerciantes ambulantes, hasta una Unidad de Medida y Actualización (UMA), por día y por metro cuadrado o fracción que ocupen; y,

II. Los puestos fijos o semifijos, pagarán por mes y por metro cuadrado o fracción que ocupen:

a) En primera zona, hasta el equivalente de un 52.63 % de una Unidad de Medida y Actualización (UMA);

b) En segunda zona, hasta el equivalente de un 25.00 % de una Unidad de Medida y Actualización (UMA); y,

c) En tercera zona, hasta el equivalente de un 20.00% de una Unidad de Medida y Actualización (UMA).

El Ayuntamiento fijará los límites de las zonas, así como las cuotas aplicables en cada caso, sin exceder de los máximos establecidos por esta ley.

Artículo 27.- Las personas físicas o morales propietarias o poseedoras de predios, construidos o no, ubicados en las zonas urbanas del Municipio, están obligadas a contribuir para el sostenimiento del servicio de alumbrado público en la forma y términos que se establecen en esta ley.

La Tesorería Municipal determinará el crédito fiscal que corresponda a cada contribuyente, recaudará la contribución y aplicará, en su caso, el procedimiento administrativo de ejecución, para hacerla efectiva.

El costo total del servicio de alumbrado público se distribuirá entre los propietarios y poseedores de los predios urbanos en la forma que se señala en este artículo. En caso de arrendamiento, el arrendador podrá trasladar al arrendatario el importe de esta contribución que haya pagado.

Para efectos de esta contribución se entenderá por costo total del servicio el que resulte de sumar los costos de energía eléctrica destinados a la prestación del servicio de alumbrado público, la instalación y reposición de lámparas, al mantenimiento de líneas eléctricas y postes y los sueldos del personal encargado de las tareas inherentes a la prestación del servicio, del año inmediato anterior, de conformidad con lo asentado en la cuenta pública respectiva.

La determinación del crédito fiscal de cada contribuyente, se calculará multiplicando los metros de frente a la vía pública de cada predio, por el coeficiente que resulte de dividir el costo total del servicio entre el total de metros de frente a la vía pública de todos los predios.

Para este efecto, la autoridad podrá considerar la información catastral que obra en sus archivos.

El Ayuntamiento revisará y, en su caso, aprobará la determinación del coeficiente mencionado.

Maria Bárbara Sabos U. Abundio A. A.
Norma Id. Longoria B.
Jay

Los derechos a que se refiere este artículo, se causarán en forma anual y se pagarán bimestralmente durante los primeros quince días de los meses de febrero, abril, junio, agosto, octubre y diciembre, en la Tesorería Municipal o en las instituciones, organismos públicos o privados que ésta autorice.

Esta contribución podrá cubrirse en forma anual durante el primer bimestre, en cuyo caso se aplicará un descuento del 10%.

**SECCIÓN DECIMA PRIMERA
POR SERVICIOS DE LIMPIEZA**

Artículo 28.- Por el servicio de limpieza de predios urbanos baldíos, se causará hasta \$ 4.00 por metro cuadrado. Para que sea procedente el cobro anterior, primeramente deberá notificarse al propietario o encargado del predio, al que se le concederá un término de 5 días hábiles para que comparezca ante la autoridad municipal que ordenó la notificación o para que lo limpie por su cuenta, de no asistir a la cita o no realizar la limpieza, se procederá a efectuar el servicio por el personal del Ayuntamiento y aplicarse el cobro antes citado.

**SECCIÓN DECIMA SEGUNDA
DE COOPERACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS DE INTERÉS PÚBLICO**

Artículo 29.- Los derechos de cooperación para la ejecución de obras de interés público se causarán por:

- Artículo I.** Instalación de alumbrado público;
- II.** Pavimentación, adoquinado, empedrado, revestimiento de calles o rehabilitación de las mismas;
- III.** Construcción de guarniciones y banquetas;
- IV.** Instalación de obras de agua y drenaje, sanitario y pluvial, mejoramiento o reestructuración de las ya existentes; y,
- V.** En general, por obras de embellecimiento, saneamiento o cualquiera de otras semejantes a las enunciadas en el presente artículo.

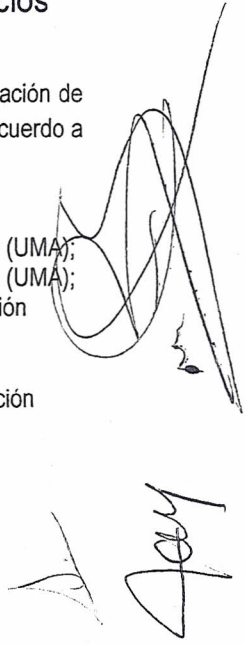
30.- Los derechos mencionados en el artículo anterior se causarán y se pagarán en los términos del Decreto número 406, publicado en el Periódico Oficial del 28 de diciembre de 1977. En cada caso se elaborará un estudio técnico general para determinar el valor de la obra y la base para su distribución entre los beneficiados.

**SECCIÓN DECIMA TERCERA
POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES PARA EL ESTABLECIMIENTO DE ANUNCIOS**

Artículo 31.- Los derechos por licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de televisión, radio, periódicos y revistas, pagaran una cuota anual de acuerdo a la clasificación siguiente:

- I.** Dimensiones hasta 0.5 metros cuadrados, 6.25 Unidades de Medida y Actualización (UMA);
- II.** Dimensiones de más de 0.5 metros cuadrados y hasta 1.8 metros cuadrados, 22.5 Unidades de Medida y Actualización (UMA);
- III.** Dimensiones de más de 1.8 metros cuadrados y hasta 4.00 metros cuadrados, 50 Unidades de Medida y Actualización (UMA);
- IV.** Dimensiones de más de 4.00 metros cuadrados y hasta 8.00 metros cuadrados, 100 Unidades de Medida y Actualización (UMA);
- V.** Dimensiones de más de 8.00 metros cuadrados, 187.5 Unidades de Medida y Actualización (UMA);
- VI.** Perifoneo para espectáculos públicos con fines de lucro, bailes y circos, se aplicará 2 Unidades de Medida y Actualización (UMA); y,
- VII.** Perifoneo para venta de perecederos y no perecederos, se aplicará una Unidad de Medida y Actualización (UMA)

*Mercedes Bárbara Salas U. Abundo A. Peña
y como Id. Gonzalo B.*



**CAPÍTULO V
DE LOS PRODUCTOS**

Artículo 32.- Los productos que perciba el Municipio por la explotación, enajenación, gravamen, arrendamiento o usufructo de los bienes que constituyen su patrimonio, serán los siguientes:

- I. Venta de sus bienes muebles e inmuebles;
- II. Arrendamiento de mercados, plazas, sitios públicos o de cualesquiera otros bienes; y,
- III. Venta de plantas de jardines y de materiales aprovechables para el servicio de limpieza.

**CAPÍTULO VI
DE LAS PARTICIPACIONES**

Artículo 33.- El Municipio percibirá las participaciones que determinen las leyes del Estado, así como los convenios federales respectivos.

**CAPÍTULO VII
DE LOS APROVECHAMIENTOS**

Artículo 34.- Los ingresos del Municipio por concepto de aprovechamientos serán:

- I. Donativos;
- II. Reintegros, de acuerdo con los contratos o convenios que celebre el Ayuntamiento; y,
- III. Reintegros con cargo al fisco del Estado o de otros Municipios.

**CAPÍTULO VIII
ACCESORIOS**

Artículo 35.- Los ingresos municipales por concepto de accesorios serán:

- I. Recargos, gastos de ejecución y cobranza por falta de pago oportuno de los Impuestos, Derechos y de los que generen los convenios suscritos por el Ayuntamiento; y,
- II. Multas que se impongan por las autoridades municipales, de conformidad con lo dispuesto en las leyes y reglamentos aplicables al Bando de Policía y Buen Gobierno.
- III. Multa por ocupar sin justificación alguna, los espacios destinados al estacionamiento de los vehículos de personas con discapacidad, 20 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

Para los efectos del cobro de los gastos de ejecución y cobranza se estará a lo dispuesto por el Código Fiscal del Estado y su Reglamento.

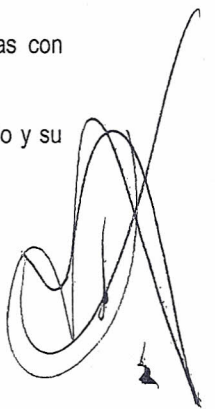
**CAPÍTULO IX
DE LOS FINANCIAMIENTOS**

Artículo 36.- Los financiamientos son los créditos que celebre el Ayuntamiento en los términos de la legislación vigente.

**CAPÍTULO X
DE LAS APORTACIONES, INCENTIVOS Y REASIGNACIONES DE RECURSOS FEDERALES**

Artículo 37.- Los ingresos municipales por concepto de aportaciones, incentivos y reasignaciones de recursos federales serán:

Abundio R. P.
Maria Bárbara Solas D.
Norma I. Gómez B.



- I. Aportaciones federales que le correspondan conforme a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal;
- II. Incentivos, los ingresos que le correspondan al Municipio por colaborar administrativamente con las autoridades fiscales federales; y,
- III. Reasignaciones del gasto derivadas del Presupuesto de Egresos de la Federación que se determinen por convenios o acuerdos.

**CAPÍTULO XI
OTROS INGRESOS**

Artículo 38.- Los otros ingresos serán los que conforme a las disposiciones legales, convenios y acuerdos le correspondan.

**CAPÍTULO XII
DE LA EFICIENCIA RECAUDATORIA**

**SECCIÓN ÚNICA
INDICADORES DE DESEMPEÑO**

Artículo 39 En cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y el Punto de Acuerdo No. LXII120 expedido por el H. Congreso del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 126, de fecha 21 de octubre del actual, se adoptan de manera enunciativa, más no limitativa, los siguientes Indicadores de Desempeño que se describen a continuación:

1.- Ingresos propios.

Se entiende por "ingresos propios" las contribuciones que recauda el Municipio, que son potestad y competencia tributaria municipal (Impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, contribuciones por mejoras). Este indicador representa la proporción de ingresos propios con respecto al ingreso total y su resultado nos ofrece información con respecto a la capacidad recaudatoria del Municipio.

Fórmula:

$$\text{Ingresos propios} = (\text{Ingresos propios} / \text{Ingreso total}) * 100.$$

2.- Eficiencia recaudatoria del Impuesto Predial.

Este indicador constituye la eficiencia desempeñada por el Municipio en la recaudación del impuesto predial. Se obtiene al relacionar la recaudación obtenida del impuesto predial con respecto a la facturación emitida (Importe esperado o expectativa de cobro).

Fórmula:

$$\text{Eficiencia recaudatoria del impuesto predial} = (\text{Recaudación del Impuesto Predial} / \text{Facturación total del Impuesto predial}) * 100.$$

3.- Eficiencia en el cobro de cuentas por cobrar por impuesto predial.

Este indicador mide la eficacia en el cobro de impuesto predial, según el cobro del rezago en impuesto predial.

Fórmula:

$$\text{Eficiencia en el cobro de cuentas por cobrar por impuesto predial} = (\text{Rezago cobrado por Impuesto Predial} / \text{Rezago total de impuesto predial}) * 100.$$

4.- Eficacia en el cobro de claves catastrales por cobrar por impuesto predial.

*Maria Bárbara Salas V. Abando R. P.H.
María R. Rangel B.*



Este indicador mide la eficacia en el cobro de las claves catastrales por cobrar por impuesto predial, según el cobro de las claves catastrales en rezago de impuesto predial.

Fórmula:

*Eficacia en el cobro de claves catastrales por cobrar por impuesto predial = (Claves catastrales en rezago cobrado por Impuesto Predial / Claves catastrales totales en rezago por impuesto predial)*100.*

5.- Eficacia en ingresos fiscales.

Este indicador mide la eficacia en la capacidad de presupuestar los ingresos municipales.

Fórmula:

Eficacia en ingresos fiscales = (Ingresos recaudados / Ingresos presupuestados).

6.- Ingresos propios per cápita.

Este indicador muestra el promedio anual de contribución por cada habitante del municipio de ingresos propios.

Es decir, es la aportación o contribución en promedio por cada habitante durante un ejercicio fiscal.

Fórmula:

Ingresos propios per cápita = (Ingresos propios / Habitantes del municipio).

7.- Ingresos propios por habitante diferentes al predial.

Este indicador muestra la capacidad generada por el municipio por el cobro de derechos.

Fórmula:

Ingresos propios por habitante diferentes al predial = (Ingresos totales - ingresos por predial / número de habitantes).

8.- Dependencia fiscal.

Este indicador mide la dependencia de los ingresos propios que recauda el municipio en relación con los recursos federales que se reciben del Presupuesto de Egresos de la Federación.

Fórmula:

*Dependencia fiscal = (ingresos propios / ingresos provenientes de la Federación)*100.*

La información estadística que se obtenga con los datos a que se refiere el presente artículo, sean de periodicidad mensual, trimestral y anual, son objeto de difusión pública en la página de Internet del Municipio y le son aplicable las disposiciones que sobre De las Sanciones y, De las Responsabilidades, determinan la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

*Maria Bárbara Salas U. Abundio R. 4/11
Yessica Id. Langacia B.*



TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día 1 de enero del año 2017 y deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo Segundo. Se faculta al Presidente Municipal para que por conducto de la Tesorería Municipal, conceda reducciones de los accesorios causados.

ATENTAMENTE
EL PRESIDENTE MUNICIPAL



PRESIDENCIA MUNICIPAL
2016 - 2018
LLERA, TAM.

C.P. HECTOR MANUEL DE LA TORRE VALENZUELA

EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO



SECRETARIA DEL
AYUNTAMIENTO
2016 - 2018
LLERA, TAM.

C. RODOLFO MEDINA PEREZ

TESORERO MUNICIPAL



TESORERIA MUNICIPAL
2016 - 2018
LLERA, TAM.

C.J. GUADALUPE CARMONA RICO

SINDICO MUNICIPAL



SINDICO MUNICIPAL
2016 - 2018
LLERA, TAM.

C. BLANCA LETICIA COY BRIONES

Manuel H. Longoria B.

*Maria Bárbara Solos U.
Abundio N. Añel*